

878509

10
2y

UNIVERSIDAD NUEVO MUNDO

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



“ INIMPUTABILIDAD Y ENFERMOS MENTALES EN DERECHO PENAL MEXICANO ”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
OCTAVIO SANCHEZ DEL VILLAR

Asesor y Director de Tesis:

LIC. ALFONSO MENDEZ BARRAZA



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

- CAPITULO I EL DELITO
- 1 Significado del término delincuente
 - 2 Concepto del Delito
 - 3 Teoría del Delito
 - 4 Elementos Integrantes del Delito
- CAPITULO II CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD Y ENFERMEDAD MENTAL
- 1 La Imputabilidad
 - 2 La Responsabilidad
 - 3 Inimputabilidad
 - 4 Enfermos Mentales
- CAPITULO III METODOS PARA DETERMINAR EL ESTADO MENTAL DEL INculpADO
- 1 Métodos Biológicos
 - 2 Métodos Psicológicos
 - 3 Métodos Mixtos o Biopsicológicos
- CAPITULO IV ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MENTALES
- 1 Trastorno Mental
 - 2 Trastorno del Raciocinio y Pensamiento
 - 3 Trastorno del Sensorio
 - 4 Trastornos y Psiconeuróticos
- CAPITULO V TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES
- 1 Procedimiento Penal de Enfermos Mentales
 - 2 Rehabilitación
- CAPITULO VI CONCLUSIONES

I N T R O D U C C I O N

A lo largo del presente trabajo, he analizado, en primer lugar, el Delito, el cual ha surgido en el momento en que el hombre, - al realizar una conducta contraria a lo establecido por la ley positiva, se ve encuadrado dentro del gran mundo del Derecho Penal, pero ésto nos conlleva no sólo al análisis del Delito, sino que traspasa hasta al mismo hombre, al momento en que éste - se ha convertido en delincuente.

Ahora bien, uno de los fines primordiales del Derecho, es hacer justicia, así la entendamos como la constante y perpetua voluntad de dar a cada quien lo que a su derecho convenga pero, ¿es-taremos haciéndole justicia si no nos avocamos al estudio del - hombre en cuanto a sus formas de retomar y de actuar?.

El hombre ha sido el más agraciado de todos lo seres existentes. Al habérsele dotado de inteligencia, el hombre al llevar a cabo su conducta pone en funcionamiento el gran mecanismo de su mente y se determina en cuanto a Ser, y al encontrarse ante dos cami - nos siempre escogerá alguno; si ha escogido el camino malo es - porque él lo ha decidido y ha definido su conducta y visualizado sus consecuencias, es decir, ha sido capaz de analizar su conduc - ta y determinar su voluntad. Es para el Derecho Penal un imputable ¿Qué sucederá con aquéllas personas que se ven impedidas de esta facultad?.

Es aquí donde radica la importancia de este trabajo, donde analizo las posibles enfermedades o síndromes que una persona puede - sufrir, que le impida, de una u otra forma, el poder examinar y definir su razonamiento, de tal manera que al realizar un ilícito penal tendrán que ser tratadas no como delincuentes, sino como enfermos mentales y como la Ley los define inimputables, ---

es decir, estos sujetos son incapaces.

Dado el grado de complejidad que presenta el hombre en sus aspectos biológicos y psíquicos, es imperante la necesidad de agotar varios sistemas de exámenes que nos permitan determinar la inimputabilidad de un sujeto, y de esta forma, poder darle un trato más adecuado a su persona, buscando siempre el tratar de ayudar a su mejoramiento, rehabilitación y readaptación.

Desgraciadamente, hasta el momento de realizar esta tesis, los Centros de Readaptación carecen de técnicas que permitan realizar los fines antes citados y equivocadamente se ha mantenido en múltiples ocasiones a los enfermos mentales mezclados con de lincuentes y ésto trae como consecuencia lógica, que en lugar de conseguir una mejora, se perjudique más aún a estos sujetos.

Estaremos actuando justamente cuando hayamos agotado todos los recursos que nos permitan determinar la imputabilidad o inimputabilidad de un sujeto, y así aplicar las medidas que en su caso representen lo justo a su conducta.

C A P I T U L O

I

" E L D E L I T O "

1.- SIGNIFICADO DEL TERMINO DELINCUENTE

Cuando se cometen hechos delictuosos, siempre habrá la existencia de una persona, que mediante la realización de una conducta sea ésta, un hacer o un no hacer, da lugar a la relación jurídico-material y posteriormente a la relación procesal, siempre y cuando esta conducta se adecúe perfectamente a la norma, es decir, que esta norma sea tipificada.

El hombre como ser no se encuentra fuera del Reino Animal de hecho se le ubica en él, y gracias a que el hombre es un miembro de este Reino, podemos debido a sus formas de comportamiento y reacciones establecer las diferencias que existen con los demás miembros de este Reino. El hombre está dotado al igual que todos los animales, de instinto y se desarrolla conforme a tal, pero la gran diferencia que lo distingue como superior del Reino del que forma parte es su inteligencia; de esta manera, el hombre actúa en algunas ocasiones aún sobre su propio instinto.

Así puedo decir que el hombre al verse caracterizado por su amplia libertad en las formas de realizar su comportamiento se ve comprometido a llevar a cabo lo correcto, por lo tanto el hombre es un ser que para actuar o dejar de actuar lo hace siempre en función de su inteligencia natural.

La libertad es pues la gran facultad de que el hombre es poseedor conforme a la cual es capaz de actuar conforme a su voluntad. Siendo bien esta voluntad la capacidad de autodeterminación conforme al sentido, es así entonces que para poder llegar a ser el responsable, es necesario haber ejercitado la libertad en si ser libre, la libertad únicamente quiere decir que el hombre debe poseer un contenido de voluntad para encauzar su conducta.

Aristóteles, dice que sólo comete delito o se hace un acto justo cuando se obra voluntariamente (1) lo que existe de voluntario en

 (1) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- Derecho Penal Mexicano. Edit. Roldo, México 1941

una acción es lo que constituye la iniquidad siguiendo el pensamiento de Aristóteles la voluntad y los actos que conforme a ella se realizan lo que sirve de fundamento para la existencia del delito. Según esto puedo afirmar que el hombre es el responsable de todas y cada una de las consecuencias de sus actos porque es libre.

La responsabilidad entonces por el delito da por supuesto necesario la libertad de elegir que tiene el hombre entonces cuando el hombre disfruta de esta libertad de elección de conductas y éste adopta una acción que es contraria a los principios que regulan la vida en común podrá imputársele como alguien que delinque así que el sujeto se ha convertido en delincuente.

El hombre se afirma y existe como individuo en cuanto a que forma parte de una sociedad determinada al funcionar como individuo utiliza la colaboración de los demás y tanto él como sus demás congéneres se avocan a la realización de la obra común y así se encuentra dentro del lugar donde podrá satisfacer sus necesidades individuales y sociales, pero al realizar esto, el hombre se encuentra con la autoridad estatal y así mismo entra al mundo del derecho, y si el hombre pretende actuar en absoluta libertad, chocará, en primer lugar con la sociedad, con la moral y con el plano natural y con las normas jurídicas, cuando el hombre no se somete a los mandatos y a las prohibiciones señaladas por el ordenamiento penal se convertirá en un delincuente y el estado aplicará las sanciones que con anterioridad estaban establecidas, de esta forma el hombre al actuar en contra de los límites de libertad que él mismo ha impuesto porque el derecho ha sido creado por él mismo, se ve segregado de la sociedad, pues la presencia de su persona y de su actuar perjudica; es el derecho quien garantiza el bien común y protege la libertad humana como ya he dicho, cuando ésta se ve realizada dentro de sus mismos límites. Si el hombre estima actuar dentro de su grupo con libertad absoluta, hará funcionar al órgano jurídico y este órgano lo tratará como ----

delincuente y aplicará en él su función coercitiva para poder someter la libertad absoluta a los límites perceptuados por las leyes, ya que así protegerá el bien común.

El derecho penal se ha encargado de consagrar las aspiraciones y postulados que la sociedad ha estimado como más valiosas en forma coactiva, de aquí nace la idea del bien jurídicamente tutelado - que tiene en él un profundo sentido sociológico, ya que se da -- una protección colectiva al presupuesto que la norma alberga y la conducta transgresora de estos bienes jurídicamente tutelados por medio del derecho y así el delincuente se encuentra apartado de ella.

Puedo decir que el delincuente en primer lugar es una persona que no es en ningún momento anormal, dotado de sus más preciados valores, libertad, inteligencia y razón que al llevar a cabo su libertad, ha elegido entre dos caminos el incorrecto y que ha menoscabado las aspiraciones y valores que la sociedad ha consagrado como de mayor importancia al imprimirlos en el derecho como medio de protección a estos bienes tan importantes, y dado que el hombre ha decidido adecuar su conducta a la norma, también ha decidido el de ser denominado delincuente y recibir el reproche de su sociedad y del derecho haciéndose acreedor a las sanciones que se le imponen.

Es imperante que la comisión de un bien tutelado por la ley sea violado por un sujeto al cual denominaremos "delincuente". Tal comisión es un proceso realizado antes del comportamiento que el sujeto realiza, el cual como ya hemos hablado, está constituido por la libertad y el conocimiento de la posibilidad de hacer o no hacer, actuando en desacuerdo con la ley.

Para que esta conducta haya sido interesante al derecho penal, deberá ir siempre acompañada de un resultado, en este caso violatorio de las disposiciones penales.

La conducta generadora del ilícito penal, será un presupuesto imperativo para que el juzgador tome en cuenta la calidad del sujeto actuante. (2)

(2) LUIS JIMENEZ DE ASUA.- La Ley y el Delito. Pág. 208 Editorial Themis, Buenos Aires 1959.

2.- CONCEPTO DEL DELITO

El delito, en cuanto entidad jurídica, no puede ser explicado sino por el derecho. Deriva del verbo latino "delinquere" que significa abandonar, apartarse del buen camino. (3)

Es posible caracterizarlo jurídicamente por medio de fórmulas generales que determinen sus atributos esenciales. El delito fue siempre lo antijurídico y por ello un ente jurídico.

Hemos de reconocer que la expresión y el contenido conceptual de "ente jurídico", sólo es pues incriminable en cuanto una ley anteriormente dictada lo define y pena. (4)

Según la definición del maestro italiano, el "delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

El contenido del delito gira alrededor de los siguientes elementos: acto típicamente antijurídico y culpable, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal; es más bien el soporte natural del delito, la imputabilidad es la base psicológica de la culpabilidad y las condiciones objetivas son adventicias e inconstantes. La esencia técnica jurídica de la infracción penal radica en cuatro requisitos: conducta, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, constituyendo la penalidad, con el tipo, la nota diferencial del delito.

La entidad delito en cuanto tal, nace en forma primigenia del Derecho, ya que éste es el más primitivo, o el más evolucionado en los Estados Contemporáneos. La tesis formalista de nuestro Código Penal Mexicano que afirma "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales", para encuadrar una cierta conducta dentro de la esfera de lo jurídico o de lo antijurídico, es -----

(3) FERNANDO CASTELLANOS TENA.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Pág. 132, Editorial Jurídica Mexicana, 1959.

(4) FRANCISCO CARRARA.- Programa del Curso de Derecho Criminal. Pág. 41, Editorial Palma, Buenos Aires 1944.

imprescindible que una norma "formalmente válida", éstas, al fin y al cabo, son el retrato más o menos fiel de lo que la colectividad considera dañoso y cuya comisión estima necesario reprimir en aras de una vida social e individual más plena, finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico.

El artículo 7o., del Código Penal de 1931 expresa que el delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales. El carácter antijurídico de dicho acto u omisión, está también la fórmula sintética de la ley, por ser igualmente un elemento conceptual de la infracción.

Delito es "el acto típicamente antijurídico" (5). Delito solamente puede ser lo contrario a Derecho, lo antijurídico, la conducta opuesta a la norma nacida de una fuente formalmente establecida como es la ley; fuera de ésta, no hay conducta a la que puede atribuirse el carácter de delito. Para considerar una conducta como delito, debe manifestarse en el mundo exterior pues la norma penal sanciona la conducta externa, viniendo a ser el soporte natural de la entidad delito.

La aspiración del Estado moderno es marcadamente humana. Su actividad, por medio de la justicia y de la seguridad tiende a crear un ambiente social favorable mediante el cual, el hombre y la sociedad realicen sus fines. Las conductas humanas contrarias a derecho, implican un daño o un peligro para la armonía de dicha sociedad y para la realización del bien común y de la justicia. El estado, en ejercicio del jus puniendi, dicta las leyes respectivas; establece cómo dota las leyes respectivas y establece cómo debe juzgarse a los transgresores de ellas y cómo deben aplicarse y ejecutarse las penas y las medidas de seguridad, a quienes cometan actos tipificados como delitos.

El delito existe en la naturaleza y en ella se manifiesta como un acaecer en el tiempo y en el espacio, pero no como una -----

(5) LUIS JIMENEZ DE ASUA.- La Ley y el Delito. Editorial Hermes. México 1959

entidad objetiva susceptible de aprenderse inductivamente, ya con el carácter de delito, sino únicamente como hecho; la entidad de delito no existe pero se da en la naturaleza; en ella solamente -- pueden encontrarse sus fragmentos como otros tantos fenómenos naturales, desentrañables por las inmutables leyes explicativas del universo, pero su cohesión óptica, su integridad física, no existe como delito en cuanto tal. Es creación y asociación humana de elementos de distinto orden, que a través de un juicio sintético-a priori, mediante una relación estimativa entre determinados actos frente a la vida social, integra el concepto de delito. (6)

El ser humano y el ambiente conviven en la realidad social. A través de la historia se comprueba la desigualdad de los hombres en el uso de la libertad; sus aciertos, sus errores y la solución a sus problemas, han sido siempre distintos; sus reacciones -- han sido diferentes ante un mismo dilema. El hacer humano no es mecánico ni siempre el mismo; tampoco consiste en exclusiva, en la actividad de sus procesos fisiológicos, ni tampoco en la de sus mecanismos psíquicos (de imaginación, percepción, pensamiento, emoción, voluntad, etc.); tanto estos mecanismos psíquicos, como los resortes puramente corporales, son meros instrumentos -- con los cuales el hombre efectúa sus haceres, no está en los instrumentos anímicos y fisiológicos que intervienen en la actividad sino en la decisión del sujeto, en su determinación, en su puro -- querer previo al mecanismo volitivo; ese puro querer, esa determinación radical y primera, pone en funcionamiento los mecanismos, las actividades de que el hombre dispone, su imaginación, su voluntad, sus brazos, etc. Tanto es así (o sea que no se confunde el hacer humano con sus medios o instrumentos), que son mecanismos, actividades, instrumentos. La vida radica en la decisión -- mía. Cada uno de nosotros consiste en un ser, que ha decidido lo que va a hacer en el venidero instante, impulsado por un motivo -- y hacia una finalidad. Por esas razones, todo acto voluntario es una manifestación interior, vertida con vistas a un fin.

 (6) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- Derecho Penal Mexicano. Pág. 125 Editorial Robredo. México 1941.

Es la forma dinámica de la vida psíquica del sujeto, el cual alcanza su realización plena, en esa esfera de la actividad libre que el propio derecho le asegura, constituida por los derechos subjetivos.

La vida psíquica se realiza a través de la voluntad: en hacer o dejar de hacer y cuando la voluntad tiene una manifestación exterior en el mundo empírico, interviene el Derecho. Sin la voluntad, motor del individuo, no se concebiría el progreso social en ningún aspecto. El Derecho protege la voluntad encaminada a realizar fines lícitos, pero no asegura ni reconoce todas las consecuencias queridas por el autor de la manifestación de la voluntad la cual sólo es autorizada por la ley cuando no contraría las disposiciones de orden público.

El interés social, la moral o las buenas costumbres y cuando la persona manifiesta su voluntad en contra de lo mandado o prohibido por una ley de orden público, comete un delito, se hace acreedora a una sanción.

Para que se la considere penalmente responsable por la comisión de un delito, éste debe haber sido expresión de su voluntad libre. cuando falta la voluntad libre en la conducta contraria a Derecho, por vis compulsiva, estado anormal psíquico, etc., la persona no es penalmente responsable. Cuando la persona, al cometer un hecho delictuoso padece un estado de anormalidad psíquica, nuestra ley la estima inimputable, si esa anormalidad fue la causa determinante de la conducta, por no ser la voluntad libremente expresada al carecer de la salud y desarrollo mentales imprescindibles para "obrar según el justo reconocimiento del deber existente.

El hombre es libre para elegir por su capacidad de querer y entender, entre el proceder delictuoso y el que no lo es; es libre aún viviendo en el marco de la naturaleza y a pesar de ello.

No se desenvuelve el ser humano con arreglo exclusivo a sus instintos sino obedeciendo a finalidades que escapan a su naturaleza animal.

El marco natural donde necesariamente se tiene que desplegar la libertad humana eligiendo a cada momento la mejor posibilidad de sus existencia. Por eso creemos que el hombre es libre y por ende imputable psíquicamente, salvo trastorno patológico u otro obstáculo cualquiera que entorpezca su capacidad de querer y entender.

3.- TEORIA DEL DELITO

Siguiendo al maestro mexicano Celestino Porte Petit, considero como único camino para entender debidamente el delito, el estudio sistemático de sus elementos, tanto positivos como negativos, es decir, los factores que lo integran y las correspondientes causas impeditivas de su formación; el citado profesor mexicano dice textualmente: "Reconocemos las más importantes consecuencias - que se derivan de la atomización del delito, sin perder de vista su unidad, recordando el pensamiento de Petrocelli, de que el análisis no es la negación de la unidad, sino el medio para realizarla, y es absurdo hablar de una consideración analítica" (7) De conformidad con el mismo pensamiento, Juan Del Rosal expresa: -- "Se ha conseguido aceptar que el concepto del delito es toda una unidad y su fragmentación en varios caracteres o elementos es sólo un medio de trabajo para resaltar del modo más claro posible, - cada uno de esos aspectos integrantes y ver la función sistemática que desempeñan, tanto en consideración a los preceptos de la ley positiva como en prueba a la elaboración dogmática de ellos.

Ahora bien, aceptando como lo he hecho, el sistema analítico o - atomizador, conviene dejar perfectamente esclarecido que los elementos integrantes del delito se presentan íntimamente ligados, a tal extremo que no puede afirmarse su independencia, pues en la - realidad operan conjuntamente; sólo con fines de estudio y fundamentalmente pragmáticos, es dable separarlos; nada más en el terreno conceptual existe entre ellos una prelación, más no en el ámbito temporal. Con acierto expresa el profesor Porte Petit que hay entre los elementos del delito una prelación lógica de que - hablamos, pero no prioridad temporal.

Para Luis Jiménez De Asua, el delito es el acto típicamente anti-jurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. -

(8) Eugenio Cuello Calón lo concibe como la acción humana -

(7) Apuntes de la Parte Gral. del Der. Penal. Pág. 121, México, 1960.

(8) Cfr. La Ley y el Delito. Pág. 256, Ed. A. Bello, Caracas, - 1945.

antijurídica. Típica, culpable. (9) Para Franz Von Liszt, el delito es un acto humano, culpable antijurídico y sancionado con una pena. Edmundo Mezger, concibe el ilícito penal como una acción típicamente antijurídica y culpable. (10) Este concepto --adhiera entre otros autores a Carlos Fontan Balestra.

ASPECTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DEL DELITO

ASPECTOS POSITIVOS

1. Actividad
2. Tipicidad
3. Antijuridicidad
4. Imputabilidad
5. Culpabilidad
6. Punibilidad

ASPECTOS NEGATIVOS

1. Falta de Acción
2. Ausencia de Tipo
3. Causas de justificación
4. Causas de Inimputabilidad
5. Causas de Inimputabilidad
6. Excusas Absolutorias

(9) Cfr. Derecho Penal. Tomo I. Pág. 236, 8a. Edic. Barcelona, - Esp.

(10) Cfr. Tratado de Derecho Penal. Tomo I. Pág. 156, Madrid, -- 1955

4.- ELEMENTOS INTEGRANTES DEL DELITO

L A C O N D U C T A

"El delito es ante todo acción humana; que el fenómeno de la naturaleza o el hecho del animal, nunca puede constituir delitos, y - que sin la acción del delito no es concebible". "Primordialmente todo delito es acción pues únicamente una acción humana puede hoy tener por consecuencia una pena. No se puede llegar a determinar el concepto de delito, sin referirse a la característica acción".

(11)

La conducta constituye el nudo de la figura del delito; el concepto de acción es central. La conducta es como el esqueleto sobre el cual se configura el delito.

La conducta o hecho dentro de la prelación lógica, ocupan la base. En primer lugar, en los que descansan los restantes elementos del delito. Viene a ser la conducta del sustantivo al cual otros requisitos se agregan como adjetivos.

La conducta o el hecho, según el caso, vienen a constituir un elemento esencial general material, de todo delito.

Dentro del término conducta quedan comprendidas la acción (hacer) y la omisión (no hacer). Antolisei explica: "La conducta puede asumir dos formas diversas: una positiva y una negativa; puede consistir en un hacer y en un no hacer. En el primer caso tenemos la acción (acción en sentido estricto, llamada también acción positiva) en el segundo, la omisión (llamada igualmente acción negativa)."

(12)

La acción es una de las formas de la conducta, constituyendo por tanto una de las especies del género: conducta.

La acción consiste en la actividad o el hacer voluntarios, dirigidos a la producción de un resultado tóxico o extratóxico. Es por -----

(11) Graf Zu Dohna. La Estructura de la Teoría del Delito. Pág. - 14, 4a. Ed.

(12) Manual de Derecho Penal. Pág. 153, 3a. Ed. Milano 1955.

ello, que da lugar a un "tipo de prohibición".

La acción consta de tres elementos: manifestación de voluntad, relación de causalidad. La idea de acto supone, en primer término, una manifestación de voluntad (13); que la voluntad debe manifestarse frente al mundo exterior, que debe llamarse resultado y perceptible por los sentidos.

La voluntad debe referirse a la voluntariedad inicial; querer la acción. Por tanto, se requiere un nexo psicológico entre el sujeto y la actividad. Es lógico que el nexo que debe existir es entre el sujeto y la actividad, puesto que la voluntad o el querer van dirigidos al movimiento corporal. Para que exista la manifestación de voluntad propia de la acción, basta que el sujeto quiera su propio obrar, aunque no quiera el resultado del mismo".

La actividad en sí, no constituye la acción, pues le falta el elemento: voluntad. Se necesita la existencia del elemento psíquico y del elemento material para la configuración de la acción. "Dados los momentos internos y el momento externo que son necesarios para la existencia de la acción, no pueden constituirlos los actos puramente internos del sujeto, sea porque falta el momento externo de la ejecución, sea porque el derecho penal en general regula los hechos que se verifican en el mundo externo y el derecho penal, prohibiendo aquellos que constituyen delitos, no puede referirse sino sólo a los hechos que se realizan en el mundo exterior, dado que las intenciones no son penalmente perseguibles. (14) En la acción existe un deber jurídico de abstenerse, no de obrar.

La omisión viene a ser una de las formas de la conducta.

La omisión simple consiste en el no hacer, voluntario o involuntario (culpa), violando una norma preceptiva y produciendo un resultado típico, dando lugar a "Un tipo de mandamiento" o "imposición".

(13) Tratado de Derecho Penal, II. Pág. 285, 2a. Ed. Madrid 1927

(14) CAVALLO. Derecho Penal, II. Pág. 147, Nápoles, 1950

Los elementos de la omisión son:

- Voluntad o no voluntad
- Inactividad o no voluntad
- Deber jurídico de obrar, y
- Resultado típico

Voluntad o no voluntad

La voluntad en la omisión consiste en querer no realizar la acción esperada y exigida, es decir, en querer la inactividad, o bien en no quererla (culpa). En consecuencia, en la omisión existe al igual que en la acción, en su caso, un elemento psicológico: querer la inactividad.

Inactividad o no hacer.

La omisión estriba como hemos afirmado, en una abstención o inactividad voluntaria o involuntaria (culpa), violando una norma preceptiva, imperativa: no se hace lo que debe hacerse. Por tal motivo, son las omisiones a modo de acciones negativas.

Debe jurídico de obrar.

La esencia de la omisión se basa en un no hacer que implica haber omitido la realización de una acción exigida. Ese no hacer, que debía llevarse a cabo, indica que existe una "acción esperada", pero dicha acción, jurídicamente hablando, debe tener una condición indispensable: que sea exigible. Si el sujeto en cuestión, dice Cuello Calón, no tenía deber jurídico de obrar, no existe omisión ni delito alguno.(15) Sólo cuando un deber jurídico obligaba a impedir el resultado puede equipararse el hecho de no

(15) Derecho Penal, I. Pág. 324, 11a. Ed. Barcelona 1953

impedirlo al hecho de causarlo.

El deber jurídico de obrar, consistente en una acción esperada y exigida en los delitos de omisión simple, debe estar contenida en una norma penal, es decir, estar tipificada, pues de otra manera su no realización, el no cumplimiento del deber, sería irrelevante penalmente.

Resultado típico.

El resultado en la omisión simple es únicamente típico, al existir un mutamiento en el orden jurídico y no material, ya que se consuma el delito, al no cumplirse con el deber jurídico ordenado por la norma penal.

AUSENCIA DE CONDUCTA

Si la conducta comprende tanto la acción como la omisión, la ausencia o falta de aquélla, abarca la ausencia de acción o de omisión, es decir, el aspecto negativo entraña la actividad y la inactividad no voluntarias.

De acuerdo con la doctrina y la jurisprudencia, debe entenderse que el sujeto actuó en virtud de una fuerza física exterior irresistible, cuando sobre él se ejerce directamente una fuerza superior a las propias a la cual se ve sometido por cuya circunstancia su acto es involuntario; la fuerza física constituye una causa de inimputabilidad.

La fuerza física irresistible viene a ser un aspecto negativo de la conducta. Esta involucra una actividad o inactividad voluntaria, un movimiento corporal que realiza el sujeto, o una inactividad voluntaria. De tal manera, que la fuerza física hace que el individuo realiza un hacer o un no hacer, que no quería ejecutar.

En consecuencia, si hay fuerza irresistible, la actividad o inactividad forzadas, no puede constituir una conducta, por faltar - uno de sus elementos: la voluntad.

Se ha estimado y con razón, que en estos casos el hombre actúa como un instrumento y sancionar al individuo cuando actúa por una - fuerza física irresistible, es tanto como sancionar a cualesquiera de los instrumentos de que se valiera el delincuente.

T I P I C I D A D

Una vez comprobado que existe una conducta o hecho, debe investigarse que haya adecuación al tipo.

La acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción-objetiva del injusto de una conducta que generalmente se reputa -delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida. (16) Consiste en esa cualidad o característica de la conducta punible de ajustarse o adecuarse a la descripción formulada en los tipos de la ley penal. - (17)

La tipicidad en la exigida correspondencia entre el hecho real y la imagen rectora expresada en la ley en cada especie de infracción; se da, cuando el infractor que no es el destinatario, arregla y conforma su conducta.

Esto significa pues, encuadramiento de la conducta en un tipo de delito.

Para que la conducta humana sea punible conforme al derecho positivo, es preciso que la actividad realizada por el sujeto activo, se adecúe en un tipo legal, ésto es, que la acción sea típica, antijurídica y culpable y que no exista una causa de justificación o excluyente de la culpabilidad. Puede una conducta humana ser -típica, porque la manifestación de voluntad, o la modificación -del mundo exterior, es decir, la producción del resultado.

La tipicidad consiste en que el comportamiento del sujeto se encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal.

Afirmar que la tipicidad es ingrediente esencial del delito, no es otra cosa sino reconocer el mandato constitucional del artículo 14, al expresar que no se puede imponer pena alguna por simple

(16) FRANCISCO BLASCO Y FERNANDEZ DE MOREDA. La Tipicidad, La Antijuridicidad y la Punibilidad, como caracteres del Delito, en su Noción Técnica Jurídica. Criminalia, IX. Pág. 443

(17) LAUREANO LANDABURU. El Delito como Estructura. Revista Penal, I, No. 1, Pág. 471

analogía o por mayoría de razón, cuando no existe una ley exactamente aplicable al delito de que se trate. Esto es confirmado - por el artículo 7 del Código Penal de 1931 para el Distrito y Territorios Federales en Materia Común y para toda la República en Materia Federal: "Delito es el acto u omisión que sancionan las - leyes penales".

La tipicidad adquiere el rango de elemento indispensable del ilícito penal.

AUSENCIA DE TIPO

La ausencia de tipo, constituye el aspecto negativo del tipo. Hay ausencia de tipo cuando una conducta o hecho no están descritos - en la norma penal, presupone la absoluta imposibilidad de dirigir la persecución contra el autor de una conducta no descrita en la ley, incluso aunque sea antijurídica.

La ausencia de tipo, es distinta a la ausencia o falta de tipicidad. En el primer caso, no existe descripción de la conducta o - hecho por la norma penal, y en el segundo caso la descripción -- existe, pero no hay conformidad o adecuación.

A T I P I C I D A D

El aspecto negativo de la tipicidad.

No hay delito sin tipicidad.

Hay atipicidad cuando no hay actos de realización de núcleo del - tipo, o sea, del tipo propiamente dicho.

Cuando no concurren en un hecho concreto todos los elementos del tipo descrito en el Código Penal o en leyes penales especiales. - Cuando la ley penal no ha descrito la conducta que en realidad se nos presenta con características antijurídicas.

La ausencia de una norma a la cual referir el hecho.

La tipicidad consiste en la conformidad al tipo y éste puede contener uno o varios elementos, la atipicidad existirá cuando no ha adecuación al mismo, es decir, cuando no se integre el elemento del tipo descrito por la norma, pudiéndose dar el caso de que cuando el tipo exija más de un elemento, puede haber adecuación a

uno o más elementos del tipo pero no a todos los que el mismo tipo requiere.

ANTI JURICIDAD

La antijuridicidad es el resultado del juicio valorativo de la na turaleza objetiva, que determina la contrariación existente entre una conducta típica y la norma jurídica, en cuanto se opone la - conducta cultural reconocida por el Estado. (18)

Los elementos constructivos de la antijuridicidad, conceptualmen- te entendida son:

- Una conducta típica
- Una norma jurídica, incluyendo en ella a la norma de cultura que precede.
- Una juicio valorativo, objetivo.
- Un resultado declarativo de contradicción.

La antijuridicidad, es la adjetivación que se atribuye a una con- ducta; ésta es, para los efectos del delito, el sustantivo que re cibirá los calificativos que corresponden a lo típico, lo antiju- rídico, etc. En consecuencia, para llegar a la calificación rela- tiva a la antijuridicidad, se requiere, ineludiblemente, la exis- tencia de una conducta.

La conducta debe ser relevante para el derecho penal, lo cual sig nifica que además de estar plenamente integrada por el conjunto - de elementos que la caracterizan, debe ser adecuada a un modelo- legal, o, lo que es igual, ser una conducta típica. Los tipos le gales son los límites trazados por el legislador para separar lo justo de lo injusto, lo que no corresponde a un tipo legal carece- rá de relevancia para ameritar el calificativo de justo o injus- to, según el caso.

(18) VICTOR CATHRIN, GUSTAVO GIL. Principios Fundamentales de De- recho Penal. 1911

La conducta debidamente integrada, que es también típica, sirve de sustentación para el resto del proceso tendiente a la declaración de la antijuridicidad o juricidad de ella. Por ésto, el elemento inicial de la definición de la antijuridicidad es la conducta típica.

La norma jurídica, incluyendo la norma de cultura.

Como se desprende de la propia voz antijuridicidad, existe una definitiva referencia a lo jurídico. Esto significa que la antijuridicidad es un concepto eminentemente jurídico e inteligible sólo en función de las normas integradoras del sistema jurídico, válidas en un lugar y tiempo determinados.

La organización sistematizada del Estado se cumple por medio de sus ordenamientos jurídicos, que tienen como finalidad esencial preservar los valores superiores que el Estado requiere para su vida y desarrollo. (19)

Mediante las normas jurídicas, se protege tanto al Estado como conjunto, cuanto a los individuos como parte integrante del propio Estado. La protección que jurídicamente se realiza de esos valores superiores requiere una valoración previa a cargo del legislador, tendiente a determinar cuáles son los valores culturales que, extraídos de un conjunto, necesitan una preservación --acentuada, para lograr la finalidad esencial del Estado. Cuando se concluye el proceso selectivo y valorativo, se instituyen los bienes jurídicos por medio de la tutela de las normas jurídicas, siempre precedidas por las normas de cultura, de las cuales se extraen los bienes y valores que, una vez jerarquizados y tutelados, se tornan en bienes y valores jurídicos.

La norma jurídica es la delimitadora del criterio único utilizable para determinar tanto lo jurídico como lo antijurídico. Lo que no se encuentra contenido en una norma jurídica carece de -----

(19) PORTE PETIT.- Derecho Penal, Parte General. Edic. Porrúa - 1973

relevancia o de interés para efectos de la juridicidad o la anti-juridicidad, por no corresponder al campo del Derecho.

La antijuridicidad, tratándose del delito, tiene sus linderos en el tipo legal, ya que es éste, normativamente, el único capaz de elevar a la jerarquía de bien jurídico tutelado por el derecho penal o un bien cultural previamente valorado.

Para el calificativo de antijurídica que se dará a una conducta, tiene que hacerse referencia a la norma jurídico-penal, considerando, desde luego, el contenido cultural motivador de la jerarquización a bien jurídico de un bien determinado.

El estado busca una especial protección para esos bienes o intereses determinados mediante diferentes sistemas. Para el derecho penal, sólo tiene importancia el reconocimiento que el Estado realiza acerca de la necesidad y conveniencia de preservar en la forma especial a ciertos bienes culturales, lo cual hace por medio de la tutela que proporcionan los tipos, pero siempre conservando la idea de que se trata de intereses que son de importancia para el cumplimiento de los fines últimos del conjunto social y que forman parte de la cultura que es propia a cierta sociedad en un momento histórico de su desarrollo.

La desprotección que el Estado trata de evitar para esos bienes la determina y precisa por medio de los tipos penales, siempre con referencia a sujetos sometidos a la obligación de preservar los. Por ello, la antijuridicidad siempre tendrá como elemento primario una conducta típica, por ser el calificativo de típica dado a una conducta, lo que permitirá referirla a una norma jurídica y ésta, con su contenido cultural, pasa a ser el segundo elemento integrante del concepto de la antijuridicidad.

El juicio valorativo objetivo.

Una vez que se está ante una conducta típica, por ser referible a una norma jurídica, se está también ante el tercero de los elementos de la definición, o sea, la realización de un juicio valorativo, de naturaleza objetiva, que deberá funcionar teniendo como supuestos lógicos, por su orden de aparición, la conducta y la norma jurídica.

A este respecto, deben determinarse en forma previa dos conceptos: El relativo al contenido del juicio valorativo en sí, y el relativo a la titularidad de la facultad en enjuiciamiento.

La antijuridicidad no se encuentra normalmente en la expresión gramatical de la ley; no es en cada dispositivo legal donde habrá de buscarse el contenido de antijuridicidad de una conducta típica. La norma de cultura es el necesario final que debe abordarse en la búsqueda de la antijuridicidad. El medio del que se vale el proceso de enjuiciamiento lo constituye el hecho, el acontecimiento relevante o, en otras palabras, la conducta típica.

Es un juicio valorativo el que debe realizarse, pues, partiendo de un valor determinado, que es el referido al contenido de la norma incluyendo la norma de cultura, habrá de resolverse si el acontecimiento que se juzga llega a afectar la tutela que el Derecho ha conferido a ese valor, jerarquizado en bien jurídico.

La objetividad del juicio valorativo resulta de la necesidad de partir de una conducta típica para determinar la posible contradicción con la norma, sustrayendo de la propia conducta aquél conjunto de elementos y características de índole subjetiva que serán fundatorias del juicio relativo a la culpabilidad, pero ajeno por tanto, al de la antijuridicidad.

El contenido del juicio valorativo es puramente lógico. Ante la presencia de una conducta típica, es menester determinar su juridicidad o antijuridicidad en relación con la norma de cultura --

contenida en la norma jurídica.

La forma de esa determinación resulta de la objetividad del acontecimiento relevante, y la contradicción entre el hecho y la norma será la deducción final para la afirmación de la antijuridicidad.

No existe una regla de validez absoluta que permita anticipar el curso uniforme del juicio valorativo. De cada caso particular, - es decir de cada conducta típica, se tendrá que partir para buscar la posible contradicción como contenido de la antijuridicidad, entre esa conducta típica y la norma vulnerada por medio de la tipicidad, incluyéndose, como se ha dicho, el aspecto relativo a la norma cultural recogida por el tipo particular. (20)

El proceso para determinar la contradicción entre una conducta típica y una norma, será el enjuiciamiento necesario para la integración de la antijuridicidad que, por ser un elemento del delito, debe quedar perfectamente integrada por la cabal formación del hecho delictuoso.

El juzgador conoce, en su facultad jurisdiccional apuntada, de los hechos relevantes y mediante su actividad procesal determina si en cada caso existió una contradicción entre el hecho y la norma. La contradicción resulta, obviamente, de la afectación que el hecho produce al bien jurídicamente tutelado.

EL RESULTADO DECLARATIVO DE CONTRADICCION

Es absolutamente cierto que la contradicción entre el hecho y la norma tiene que realizarse mediante el juicio valorativo que en exclusividad corresponde al juzgador; pero es igualmente cierto que no todo juicio que el juzgador realiza tratándose de la antijuridicidad tiene como conclusión la declaración formal de su existencia en el caso particular que haya motivado la necesidad del enjuiciamiento.

(20) TENA RAMIREZ.- Principio de Derecho Penal.- Edit. Porrúa, - 1973

Efectivamente, hay casos en los cuales cuando el juzgador llega - al momento del pronunciamiento en materia de antijuridicidad, con cluye el juicio correspondiente al afirmar que el comportamiento humano es una actuación conforme a Derecho, a pesar de la tipicidad que manifestó al vulnerar un interés jurídicamente protegido.

En estricta realidad, el juzgador tiene una doble posibilidad - al resolver el juicio valorativo: afirmar la existencia de la con tradición y declarar que la conducta fue antijurídica o, por lo contrario, concluir que en el caso particular se trató de una con ducta típica conforme a Derecho, negando, en consecuencia, que ha ya fundamento para la aparición de la antijuridicidad.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

Las causas de justificación, constituyen el aspecto negativo de la antijuridicidad. La conducta o hecho realizados no son contra el derecho sino conforme al derecho y esta conformidad puede provenir de la ley penal o de cualquier otro ordenamiento jurídico - público o privado. (21)

Existe una causa de licitud, cuando la conducta o hecho siendo típicos son permitidos, autorizados o facultados por la ley, a virtud de ausencia de interés o de la existencia de un interés preponderante, en la cual un hecho que normalmente está prohibido por la ley penal, no constituye delito por la existencia de una norma que lo autoriza o lo impone.

(21) TENA RAMIREZ.- Juricidad y Antijuridicidad. Edit. Trilla. Pág. 20, México.

I M P U T A B I L I D A D

Para el maestro Raúl Carranca y Trujillo, es imputable quien posea, al tiempo de la acción, las condiciones psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley, para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. Por lo tanto, la imputabilidad en Derecho Penal es lo mismo que la capacidad en el Civil; en este se traduce en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, en tanto que en el campo jurídico penal consiste en la posibilidad de ser autor de un delito.

La imputabilidad radica en dos elementos una de naturaleza física: desarrollo mental, y otro de carácter psicológico: salud mental. Evidentemente los dos aspectos son de tipo psicológico, porque el desarrollo del individuo comprende también el de su mente.

(22)

I N I M P U T A B I L I D A D

Si hemos dicho que la imputabilidad, a la manera del Derecho Civil, es la regla en el campo jurídico penal evidentemente en todos los casos existirá, a menos que opere la excepción regla. En consecuencia, habrá inimputabilidad cuando el sujeto carezca de las facultades de juicio y decisión.

Las inimputabilidades están captadas por el artículo 15 del Código Penal, en su fracción II.

(22) RAUL CARRANCA Y TRUJILLO.- Derecho Penal Mexicano. Edit. - Robredo, 1962

CONCEPTO DE LA CULPABILIDAD

A la vinculación psicológica hecho-voluntad, debemos, conforme a la teoría normativa, adicionar los conceptos de la reprochabilidad y la exigibilidad, para encontrar, por medio del juicio de referencia, lo característico de la culpabilidad; en otras palabras, para que haya culpabilidad se requiere, en primer término, que un acontecimiento haya sido producido por la voluntad, traducida en conducta, de un sujeto imputable y, además que esa conducta sea reprochable conforme a las normas jurídicas, porque había una exigibilidad de realizar otro comportamiento diferente, que tendría que haber sido el adecuado a la pretensión del derecho, manifestada esta pretensión a través del contenido cultural de las normas.

Podemos dar como definición de la culpabilidad, conforme al normativismo, la siguiente: culpabilidad es el resultado del juicio por el cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento típico y antijurídico, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento diferente, adecuado a la norma.

Hay desde luego, la vinculación hecho-voluntad, que es lo que en principio sirve para el proceso de enjuiciamiento, ya que, como se ha expuesto, lo que no es voluntad causa de la conducta no pertenece al campo de la culpabilidad o inculpabilidad, sino al de la ausencia de conducta.

Pero además de esa vinculación, en el juicio relativo a la culpabilidad entran en juego los elementos normativos derivados de la reprochabilidad y la exigibilidad.

Decimos que la culpabilidad es el resultado de un juicio, porque el único capacitado para pronunciarse acerca de la existencia, vinculando psicológicamente al hecho con su autor y, posteriormente, resuelve si la voluntad contenida en la conducta era o no --

reprochable, porque era o no exigible un comportamiento diferente, adecuado a la norma.

No es sino hasta cuando el juez formula un reproche a cierta y determinada conducta, porque a cierto y determinado sujeto le era exigible que adecuara su conducta a la norma y al no hacerlo así, se le considera culpable por el comportamiento que le es psicológicamente atribuible y que fue motivo del enjuiciamiento.

En consecuencia, la culpabilidad no es un juicio, sino el resultado de un juicio realizado por el Juez. Nadie, sino un juez, puede declarar la culpabilidad de alguien. (23)

INCUPLABILIDAD

De conformidad con los psicólogos, las inculpabilidades se traducen al ERROR ESENCIAL DE HECHO, insuperable, invencible y a la coacción SOBRE LA VOLUNTAD. Para nosotros, además del ERROR, es causa de inculpabilidad la NO EXIGIBILIDAD DE OTRA CONDUCTA, eliminadora de la reprochabilidad del comportamiento. Dentro de la no exigibilidad de conducta pueden incluirse infinidad de casos, pues constituye una institución utilísima para dar debida solución a múltiples cuestiones que sin tal instituto darían lugar a la comisión de injusticias, al condenar al sujeto por hechos que en realidad no merecen ser castigados por efectuarse en condiciones tales, que al Estado le es imposible requerir del sujeto una actuación diferente.

El Código capta en la fracción IV del artículo 15 el estado de necesidad [si el bien sacrificado es de igual entidad al salvado], lo cual constituye para nosotros un caso de no exigibilidad de otra conducta, al igual a lo que se contrae el artículo 333 del mismo cuerpo de leyes.

(23) Punibilidad y su Ausencia.- Rev. Criminalía No. 6, junio -- 1960.

PUNIBILIDAD

No existe unidad de criterio respecto al concepto de punibilidad; algunos especialistas la confunden con la pena misma. En realidad se trata de cuestiones diversas. La punibilidad es la calidad de un acto merecedor de castigo; en cambio la pena consiste en la imposición de dicho castigo. Con razón dice el maestro Ferrnando Castellanos Tena que la punibilidad es ser acreedor de penas a virtud de un obrar o abstenerse determinados, de donde se engendra una amenaza, formulada por el Estado mediante sus normas para quienes la infringen y ésto no es sino el ejercicio estatal del "jus punendi". El mismo penalista mexicano considera que se toma por punibilidad, impropiaamente, la consecuencia de la mencionada conminación, o sea la acción específica de imponer a los delincuentes las penas correspondientes, y en este sentido se confunde con el hecho de aplicar las sanciones, con la punición misma, lo cual no es sino el cumplimiento efectivo de la amenaza normativa.

De acuerdo con estas ideas, indudablemente la punibilidad y la pena no son partes estables esenciales del delito, pues una conducta es punible por ser delictuosa y una vez calificada de tal, se impone aplicarle la sanción correspondiente. Dice Manzini que la sanción es elemento integrador de la norma jurídica, pero no del delito. (24) Por su parte Filippo Grispigni, considera a la pena como la consecuencia que el derecho objetivo une a la violación de las leyes criminales; es el contenido del precepto jurídico secundario de las normas penales. Por supuesto, no desconocemos como muchos escritores consideran a la punibilidad como la característica esencial del delito, a tal extremo que no la conciben sin ella. (25)

EXCUSAS ABOLUTORIAS

Las excusas absolutorias impiden la aplicación de la pena para el

(24) La Punibilidad y su Ausencia.- Rev Criminalia Paz 411, 1960

(25) Derecho Penal Italiano, V.I, Pág. 7, Palma 1949

autor de un delito. A nuestro modo de entender, constituye verdadera excusa absolutoria la que se consagra en el artículo 390 del Código - Penal.

CAPITULO

II

"CONCEPTO DE INIMPUTABILIDAD

Y

ENFERMEDAD MENTAL"

1.- LA IMPUTABILIDAD

Entrar al campo subjetivo del delito hace necesario, en primer término, precisar sus linderos, pues según el criterio que se adopte así será el contenido de la culpabilidad.

Para ser culpable el sujeto, precisa que antes sea imputable; si en la culpabilidad, intervienen el conocimiento y la voluntad, se requiere la posibilidad de ejercer esas facultades. Para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer, de determinarse en función de aquello que conoce; luego la aptitud (intelectual y volitiva) constituye el presupuesto necesario de la culpabilidad. Por eso la imputabilidad (calidad del sujeto, capacidad ante el Derecho Penal) se le debe considerar como el soporte de la culpabilidad.

La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. (26) Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la capacidad de entender y de querer en el campo del Derecho Penal.

La imputabilidad es así, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder del mismo.

Comúnmente se afirma que la imputabilidad está determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.

Son dos aspectos de tipo psicológico: salud y desarrollo mentales.

(26) CENICEROS Y GARRIDO.- La Ley Penal Mexicana. Ediciones Bo - ras, México 1934

La imputabilidad puede definirse como el conjunto de condiciones para que el hecho punible pueda y deba ser atribuido a quien voluntariamente lo ejercite, como a su causa eficiente y libre. -
(27)

El maestro Porte Petit dice, que la imputabilidad es la posibilidad, condicionada para la salud mental, por el desarrollo del autor para obrar según el conocimiento del deber existente.

Es pues de esta forma como podemos determinar que para el estudio de la imputabilidad intervienen dos factores de gran importancia, como la salud mental y el desarrollo mental, indudablemente ambos son de carácter puramente psicológico, pero de cierta forma se ven entrelazados con la edad física de una persona.

Es importante entender lo que es el libre albedrío para de esta forma entender el pensamiento humano, ahora bien el albedrío no es cosa ni facultad, el hombre no tiene ni deja de tener libre albedrío porque ésto no es una polémica psicológica ni biológica, sino que es simplemente la expresión del tipo de inserción del hombre en el mundo donde se desenvuelve, al decir que el hombre es albedrío me refiero simple y sencillamente a que el hombre al hallarse siempre ante lo plural, limitado, como es la posibilidad de avocarse a dos determinados caminos, es decir, es libre de determinarse de medir sus consecuencias, de calcular y valorar, y es entonces como el hombre y el ambiente que lo rodea se convierte en la realidad social.

LA LEY Y EL DELITO

(27) JIMENEZ DE ASUA. Andrés Bello, México 1945

El hacer humano se ve vinculado necesariamente a los mecanismos - psíquicos, instrumentos fisiológicos y anímicos, pero en ellos no es posible llegar a encontrar la esencia del hacer humano, sin du da alguna ésta se haya en la voluntad, que es aquella forma en la que un sujeto ha decidido determinarse en cuanto sujeto como él mismo y como sujeto ante esta gran realidad social que lo rodea.

Ahora es esta determinación de su voluntad la que pondrá este -- gran mecanismo psíquico, físico y anímico en funcionamiento.

Todo lo que realizamos tiene como fundamento una determinación hacia una dirección, que es visualmente antes de decidir y actuar en cuanto a nuestra voluntad, la vida mía, está en mis decisiones, en la capacidad que tengo para poder ser el director de ella. Es en principio la vida psíquica de cada uno de nosotros que alcanza su máxima realización en la esfera de la libertad que el derecho por los mismos derechos subjetivos la constituyen, es por lo que he - expuesto, que puedo afirmar que todo acto volutivo es una manifesta ción interna, realizada con la mira a una finalidad, es la manera en que la vida psíquica se realiza a través de la voluntad en un - hacer o en un no hacer, ¿Cuándo es que el derecho interviene? sin más que dudar será fácil determinar que el derecho interviene al - momento en que esta dinámica de la vida psíquica del sujeto se rea liza, es decir, cuando el hombre después de hacer funcionar los me canismos citados pone en dinámica la vida psíquica y así la expresión de la voluntad.

¿Por qué el derecho interviene en la vida psíquica del sujeto?. Es de vital importancia recalcar que el derecho interviene simplemente como protector de la voluntad encaminada únicamente hacia la - realización de fines lícitos, pero de ninguna manera asegura y mucho menos reconoce todas las consecuencias queridas por el sujeto - que manifiesta su voluntad, la cual sólo la ley es capaz de autorizarla cuando ésta no contraría las disposiciones del orden públi - co, la moral el interés social o las buenas costumbres. Cuando -

esta manifestación de la voluntad contraría alguna de las disposiciones de orden público ya sea un mandato o una prohibición, estará cometiendo un delito y por lo mismo el sujeto se hará acreedor a una sanción; ahora bien, para que se le considere culpable de esta comisión, es esencial que esta expresión de su voluntad haya sido libre y, cuando esta manifestación de la voluntad se ve realizada y el sujeto del cual depende ésta, se encuentra en un estado de anormalidad psíquica o falta su voluntad libre, la persona es penalmente responsable y nuestra ley lo estima inimputable en el caso específico de que el sujeto padezca una anormalidad psíquica.

2.- LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad es la situación jurídica en que se encuentra el individuo imputable de dar cuenta a la sociedad por el hecho realizado. Son imputables quienes tienen desarrollada la mente y no padecen alguna anomalía psicológica que los imposibilite para entender y querer, es decir, los poseedores, al tiempo de la acción, del mínimo de salud y desarrollo psíquico exigidos por la ley; pero sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho, están obligados previa sentencia firme, a responder de él.

Se usa el término responsabilidad para significar la situación jurídica en que se coloca el autor de un acto típicamente contrario a derecho.

La responsabilidad resulta, entonces, una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que aquél obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias señaladas por la ley a su conducta.

Para ser el individuo responsable, debe poseer, al tiempo de la acción, discernimiento y conciencia de sus actos y gozar de la facultad de elección entre los diversos motivos de conducta ----

presentados ante su espíritu; ha de poder elegir libremente, en forma voluntaria (libre albedrío). La responsabilidad penal es - consecutiva de la responsabilidad moral.

Por otra parte, la conducta humana está por completo sometida a - fuerzas diversas, resultantes de la herencia psicológica, fisiológica, del medio ambiente. La responsabilidad se traduce a moral y social. El hombre es responsable por el hecho de vivir en sociedad.

Todo el que es apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. "La imputabilidad en Derecho Penal es lo mismo que la capacidad en el Civil". (28); este se traduce en la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, en tanto que en el campo jurídico penal consiste en la posibilidad de ser autor de un delito.- La imputabilidad radica en dos elementos, una de naturaleza física: desarrollo mental, y otro de carácter psicológico: salud mental. Los dos aspectos son de tipo psicológico, el desarrollo del individuo comprende también el de su mente.

La imputabilidad, como hemos afirmado, es un elemento autónomo - del delito, sirve de soporte o base a la culpabilidad. La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito; para obrar culpablemente, precisa poseer capacidad de conocimiento y de voluntad, - por ello, quienes no reúnan tales requisitos, jamás podrán ser culpables.

La acusación material del hecho por la conducta externa del autor se complementa con la acusación subjetiva, psicológica del mismo, - en la conducta interna del sujeto.

Dadas ambas causales y no mediante en favor del imputable alguna - causa legal de inculpabilidad.

(28) JIMENEZ DE ASUA.- La Ley y el Delito. México. Andrés Bello 1945

La doctrina del libre albedrío entendiéndola como la base de la imputabilidad moral, establece desde que el hombre, autor de un delito sigue libre e inteligentemente una conducta contraria a lo impuesto por la ley en el ordenamiento legal. Es la ley la que debe poner a cargo del infractor las consecuencias por ésta estudiadas.

Imputar un hecho a un individuo es atribuírselo y hacerlo sufrir las consecuencias de las cuales es responsable. La culpabilidad y la responsabilidad son dos consecuencias directas e inmediatas de la imputabilidad.

La imputabilidad define la existencia de una relación causalidad-psíquica entre el delito y la persona; la responsabilidad resalta de la imputabilidad, ya que es responsable el que adquiere las capacidades para hacerse merecedor de las consecuencias del delito, y la culpabilidad. Es por ésto que no se puede atribuir consecuencias del acto que es imputable, más que con la condicionante de que este sujeto se declare culpable de él.

Al llegar a este punto, puedo opinar que el libre albedrío y la libertad son reales y no una simple ilusión, y todo ésto surge al entender que el hombre ha aparecido como un ser capaz de determinarse, de vislumbrar su futuro, así como la razón de la cual es dotado que lo posibilita a comprender al mundo; es en su realidad biológica donde encuentra bases para su gran desarrollo y en este sentido el desarrollo de su fuerza que lo lleva al desenvolvimiento de sus capacidades humanas y dentro de éstas que son específicamente humanas, el origen del libre albedrío que llevan en el mismo la facultad de elección entre el bien y el mal.

El hombre es libre para elegir su capacidad de querer y entender y proceder entre lo que es delictuoso y lo que no lo es; es libre aún viviendo en el marco de la naturaleza y a pesar de ella.

El hombre se desenvuelve siempre dentro de un parámetro en un campo que está limitado, por lo que la mayoría de sus congéneres ha determinado beneficios para ellos. Al estar el hombre en este parámetro, es libre de elegir cualquier camino o situación, por esto, cuando el hombre se realiza con este conocimiento, es imputable psíquicamente y libre, y sólo cuando tiene algún trastorno patológico u otro obstáculo que deteriore su capacidad de entender y querer, será inimputable.

Es de esta forma que nos encontramos con dos grandes disyuntivas: 1) A considerar al hombre dotado de capacidad de elección y de castigar al delincuente, y 2) Cuando se trata de sujetos que su proceder delictuoso proviene de un trastorno patológico que debilita y anula su libertad, a esta capacidad de elección. Injusto sería vindicar a un enfermo mental como legalmente responsable; es justo absolverlo y señalar los medios que le permitan recuperar su salud mediante tratamiento médico.

3.- LA INIMPUTABILIDAD

Causas de ausencia de imputabilidad que motivan la inimputabilidad, recordando previamente que para llegar al estudio de ellas - tiene que haberse producido una conducta provocadora de un resultado típico, que también es antijurídico.

Tomando como base sustentadora el concepto que se ha proporcionado de la imputabilidad, dividiremos el estudio de las causas de - inimputabilidad en tres grandes grupos. Al primero lo denominamos inimputabilidad genérica determinada normativamente; el segundo se refiere a la inimputabilidad específica y al último lo llamamos inimputabilidad absoluta.

El concepto de la inimputabilidad que dimos contiene sustancialmente tres elementos; la capacidad de autodeterminación, la facultad de conocimiento de la antijuridicidad de la conducta autode-terminada, y el reconocimiento que la ley hace de que se tiene la capacidad como la facultad que se han mencionado. El concepto de la inimputabilidad, en consecuencia, deberá abarcar los tres elementos, pero considerados en un aspecto negativo por ser precisamente la imputabilidad lo contrario de la inimputabilidad.

Existe inimputabilidad cuando se realiza una conducta típica y antijurídica, pero el sujeto carece de la capacidad para autodeterminarse conforme al sentido o de la facultad de comprensión de la antijuridicidad de su conducta, sea porque la ley le niega esa facultad de comprensión o porque al producirse el resultado típico era incapaz de autodeterminarse. (29)

La mención que hacemos a cuando la ley niega la facultad de comprensión, debe decirse que la ley, en forma drástica y absoluta, establece una limitación al conocimiento de la antijuridicidad de las conductas típicas sin excepciones posibles.

(29) H. WEISE.- Derecho Penal Mexicano.- Edit. Roque De Palma. - Madrid, 1968

El legislador señala los límites que en razón del desarrollo mental concede para la valoración de la antijuridicidad de la conducta. Cuando se dice que los menores de cierta edad no pueden cometer delitos aunque realicen conductas típicas y antijurídicas, ha quedado establecido ese límite que, sin excepción alguna, servirá para calificar de inimputable al sujeto que no alcance el límite precisado.

Igual cosa ocurre a quienes la ley niega en forma genérica la facultad de comprensión de la antijuridicidad de las conductas típicas.

El legislador, pensando seguramente en los casos mayoritarios y - no en los de excepción, determinó que las personas con esas limitaciones carecen de una perfecta facultad de comprensión de lo injusto y por ello los considera anticipadamente como inimputables.

Por lo mismo, los inimputables no son delincuentes cuando ejecutan una conducta típica y antijurídica.

El artículo 67 del Código Penal establece el criterio del legislador mexicano:

"Art. 67.- En el caso de los inimputables, el juzgador dispondrá la medida de tratamiento aplicable en internación o en libertad, - previo el procedimiento correspondiente.

"Si se trata de internamiento, el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento. En caso de que el sentenciado tenga el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos, el juez ordenará también el tratamiento que proceda, por parte de la autoridad sanitaria competente o de otro servicio médico bajo la supervisión de aquélla, - independientemente de la ejecución de la pena impuesta por el delito cometido.

El inimputable que realice una conducta típica y antijurídica, - sea cual fuere su particular desarrollo mental, -----

queda sujeto al tratamiento especial que para efectos educativos- y correctivos señala la ley; nunca podrá darse el caso de que un individuo que anticipadamente la ley considera inimputable en forma genérica, pueda ser tratado como delincuente o persona imputable.

En otros casos, el sujeto que tiene normalmente la capacidad para autodeterminarse y la facultad para comprender la antijuridicidad de su conducta, se encuentra transitoriamente afectado por alguna causa que anula la capacidad de actuación libre o la facultad de entendimiento.

Durante esa etapa de afectación, el sujeto realice una conducta - que produce un resultado típico y antijurídico. Si en esta situación se satisfacen los requisitos que la ley señala, se presentará una causa de inimputabilidad específica referida al hecho y al momento en que aconteció el resultado típico.

Lo específico proviene de que siendo el sujeto normal y genéricamente imputable, no lo es para el hecho particular que es el que ha motivado la necesidad de calificar si había o no imputabilidad. Estas hipótesis las contempla la ley en las fracciones II y IV - del artículo 15 del Código Penal, las que contienen los requisitos normativos para que opere la inimputabilidad específica de - las cuales la fracción IV la referimos únicamente al miedo grave.

Debe observarse que ciertas personas carecen en forma absoluta de la facultad de comprensión de la antijuridicidad; nos referimos a aquellos enfermos de la mente que, en razón de su padecimiento, - no tienen la posibilidad de distinguir la bondad o maldad de su - conducta.

Se trata en estos casos de la fórmula de la distinción entre lo - bueno y lo malo en función de la antijuridicidad de la conducta.- Sistemas como el mexicano tienen la antijuridicidad tipificada y

únicamente tiene relevancia para el Derecho Penal la conducta que produce un resultado típico y es antijuridicidad lo que determina la imputabilidad en estos casos que mencionamos.

Si a causa de falta de salud mental alguien se encuentra permanentemente incapacitado para valorar su conducta, estaremos ante la presencia de un inimputable absoluto que nuestra ley contempla en el artículo 68:

"Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades - el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso".

El enfermo mental que con su conducta produce un resultado típico y antijurídico, no es un delincuente, pues es un inimputable absoluto a quien no puede formularse el juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

INIMPUTABILIDAD Y ENFERMOS MENTALES

La capacidad para reconocer lo injusto y actuar correspondiente - mente, presupone la integridad de las fuerzas mentales superiores a la persona, que son las que posibilitan la existencia de una - personalidad moral. (30)

Donde esas funciones mentales están eliminadas por influencias - causales, allí está también excluida la capacidad de culpa. En - esta afirmación encuentra su apoyo la inimputabilidad absoluta de los enfermos mentales, ya que en ellos se encuentra ausente la - reunión de las facultades intelectivas superiores que son necesarias para la comprensión de lo antijurídico de la conducta y para una actuación conforme a una correcta valoración.

El contenido del artículo 68 del Código Penal excluye en forma - drástica y absoluta la imputabilidad de los enfermos mentales por la razón de que en ellos faltan esas facultades intelectivas supe - riores.

La ley mexicana no establece un concepto de esta calificación de enfermedad mental, sino que alude a diferentes padecimientos o ca - racterísticas mentales de la persona, cuando se refiere a "locos, idiotas, imbeciles o los que sufran cualquier otra debilidad, en - fermedad o anomalía mentales.

La enfermedad mental puede estudiarse, para efectos penales, bajo un doble aspecto: enfermedad por un deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores, que corresponde a las perso - nas que la ley mexicana denomina idiotas, imbeciles o débiles men - tales y, en segundo término, la enfermedad mental que impide a - quien la padece una adaptación lógica y activa a las normas de - convivencia social, que corresponde a quienes son llamados locos - por la ley nacional.

 (U) CAVALLO.- Derecho Penal II, Pág. 223, Nápoles, 1969, Edit, Her - mes.

4.- ENFERMOS MENTALES

Oligofrénicos.

La expresión "enfermedad mental", tiende a ser substituída por el término oligofrenia que, según su etimología viene del griego -- oligos = pocos y phren - inteligencia.

Este concepto que es eminentemente médico, es necesario complementarlo con los ingredientes de índole jurídico-penal, para poder - transportarlo al campo relativo a la imputabilidad. La capacidad de comprensión de la antijuridicidad y de la actuación conforme a una valoración normal, constituyen la esencia misma de la imputabilidad, como presupuesto para la formulación del juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

En aquellos casos en los que el individuo carezca del mínimo de - inteligencia necesario para esa comprensión de lo antijurídico y para valorar sus posibles conductas, se estará, indudablemente, - ante la presencia de un inimputable absoluto, un enfermo mental o un oligofrénico.

En orden a la realización de conductas típicas y antijurídicas, - será el de inexistencia de delito por inimputabilidad absoluta.

Las oligofrenias han sido clasificadas, según la deficiencia que - revelan en cuanto a las facultades intelectuales, en idiocia, imbecilidad y debilidad mental; La enfermedad destruye profundamente la estructura del acto libre y voluntario, el cual se concibe, al modo clásico, como compuesto de dos tramos, el del conocimiento de los motivos de una acción y el de la decisión entre ellos.

Puede decirse que para nuestro ordenamiento vigente, la -----

enfermedad mental puede definirse conceptualmente como el estado de deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores que impide el conocimiento de lo antijurídico y una actuación conforme a la valoración mental. Nos referimos únicamente al primer aspecto antedicho de los enfermos mentales.

Dentro de este concepto, se incluyen las diversas especies que se integran según el grado de deficiencia del desarrollo mental, es decir, la idiocia, la imbecilidad y la debilidad mental.

Para los efectos de la realización de hechos descritos como delitos por parte de individuos encuadrables en el concepto genérico de enfermos mentales, en cualquiera de sus grados, siempre deberán considerarse como inimputables absolutos, es decir, no puede reprochárseles una conducta típica y antijurídica.

El verdadero contenido de este concepto depende de elementos de carácter médico, como es de verse en el concepto que he dado de enfermedad mental; se hace mención a un "estado de deficiente desarrollo de las facultades intelectivas superiores".

Los oligofrénicos o enfermos mentales como los denomina nuestra ley penal, pueden ser individuos en tres grandes grupos,

Estos grupos son: idiotas, imbeciles y débiles mentales. A estos enfermos mentales, clasificados atendiendo a la ciencia médica, es necesario agregar el grupo que podría corresponder a los "locos"

Por idiotas se entienden los oligofrénicos incapaces de comunicarse oralmente con otros hombres: son los incapaces de expresar sus pensamientos y de comprender el pensamiento hablado de los demás. La causa de esta incapacidad es su deficiente desarrollo intelectual.

Quien es incapaz de expresar su pensamiento y de comprender el

pensamiento ajeno, necesariamente tiene una carencia de comprensión de la naturaleza de lo antijurídico, y si a ello se agrega en razón de la debilidad del desarrollo intelectual, que tampoco tiene la facultad de actuar conforme a una valoración, es indudable que se trata de un inimputable absoluto por idiocia.

La idiocia es la debilidad mental más acusada, afirmación con que están de acuerdo tanto los médicos psiquiatras como los juristas - "en el idiota no se forma ningún concepto", es obvia la conclusión en el sentido de que el caso más claro de inimputabilidad absoluta nos lo proporcionan quienes pueden ser considerados bajo esa denominación y que realizan hechos típicos y antijurídicos.

La imbecilidad corresponde a un grado menos profundo de debilidad en el desarrollo intelectual; se caracteriza por la dificultad en la comprensión y en la comunicación; puede el imbécil captar determinados conceptos, de los considerados elementales o primarios e incluso desarrollar un limitado número de actividades, pero carece del entendimiento suficiente para comprender la naturaleza de las cosas y captar el contenido de los conceptos relativos a la convivencia.

Las anomalías de la personalidad tienen que determinarse tomando en consideración el sentido de una norma ideal de comportamiento, cuyo contenido proviene de lo que el hombre puede realizar en término medio; el concepto médico-jurídico de la imbecilidad para efectos de la inimputabilidad absoluta, debe tener como base la sustentación del mínimo de facultades intelectivas superiores para la comprensión de lo antijurídico y para la actuación conforme a una valoración normal.

En aquellos casos en los cuales la persona carezca del mínimo normal, podrá ser reputada como débil mental y, según la graduación, podrá calificarse como idiota o imbécil. Debe siempre tenerse presente que idiocia e imbecilidad son conceptos similares, cuya

diferencia se encuentra en el grado de desarrollo intelectual. Menos desarrollado es el idiota que el imbecil, pero ambos son inimputables absolutos.

Del débil mental se dice que es "el oligofrénico que sabe comunicarse de palabra y por escrito con las demás personas, pero muestra un retraso de dos o tres años en el curso de sus estudios, sin que éste sea debido a una escolaridad insuficiente ni a ninguno de los defectos reseñados en los grados anteriores.

El estudio de los débiles mentales autores de conductas típicas es el que presenta mayores problemas para su clasificación como inimputables absolutos. Ello debido a que quien padece una debilidad mental y no puede ser considerado como idiota o imbecil, tiene -- cierta capacidad de comprensión de los conceptos relativos a la antijuridicidad y al mismo tiempo posee cierta facultad para actuar conforme a una valoración.

El loco no es un deficiente mental, aún cuando sí es un enfermo de la mente. La locura es una perturbación del psiquismo debida a -- causas congénitas o adquiridas, que provoca una diferente concepción del mundo exterior. El loco tiene una especial forma de valorar los conceptos y de actuar conforme a esa valoración que nunca es normal. (31)

Una persona es incapaz de apreciar la rectitud o la maldad de un acto, que no puede tener una idea criminal ni formular un intento de tal índole; la persona carece de capacidad de elección o de volición, los locos actúan selectivamente y en forma volitiva; lo -- que ocurre es que esta clase de enfermos mentales tienen una concepción diferente debido a que son enfermos de la mente.

Debe entenderse partiendo del principio de la normalidad. Esto -- significa que para los efectos del Derecho Penal, tendrá mente nomal quien pueda comprender lo antijurídico de la conducta y de --

(31) GONZALEZ ROA.- Deficiencia Mental. Edit. Casas, 1984

actuar conforme a esa valoración y será anormal quien carezca le esas posibilidades.

La normalidad o anormalidad deben entenderse desde un punto de - vista jurídico, ya que "hombre mentalmente normal es aquél que - aprecia con exactitud las formas accesibles de la realidad para - actuar con inteligencia en el medio, dentro de una adaptación activa, lógica y útil, entre los hechos, cosas y personas". (32)

La locura, enajenación mental, alienación o demencia, puede enten - derse, tanto médica como jurídicamente. De entenderse por locura el trastorno general y persistente de las funciones intelecti - vas superiores, cuyo carácter patológico es ignorado o mal com - prendido por el enfermo y que impide la adaptación lógica y activa a las normas del medio, provocando la falta de comprensión de lo antijurídico de la conducta y de la actuación conforme a una - valoración normal.

Este concepto queda integrado por los siguientes elementos:

- Un trastorno general y persistente de las funciones intelectivas superiores.

Por trastornos quiere decirse perturbación o alteración que tiene como característica la generalidad y la persistencia. Se trata de una perturbación general porque ataca las funciones mentales en - conjunto y no aisladamente, con lo que se excluyen aquellas afecta - ciones parciales como las abulias, y además porque compromete la - personalidad en su síntesis. (33)

Al hablar de persistencia en el trastorno, quiere decirse lo con - trario de aquello que es transitorio, lo que significa que los lla - mados trastornos transitorios a los que se refiere la parte final - de la fracción II del artículo 15 del Código Penal, no tiene cabida en el concepto de la locura.

 (32) NERI ROJAS.- Medicina Legal, Pág. 352-353, México 1984
 (33) NERI ROJAS.- Medicina Legal, Pág. 352-353, México 1984

- El trastorno afecta las facultades intelectivas superiores.-

El hombre tiene un conjunto de facultades intelectivas que le son indispensables para toda actuación y dada la naturaleza jurídica del concepto de la locura relacionado con la imputabilidad, única mente tendrán relevancia las afectaciones o perturbaciones de -- aquellas facultades intelectivas que son consideradas como superiores y que son, al mismo tiempo, las necesarias para la armónica convivencia humana.

Sin pretender incluirlas todas, sirven como ejemplo de la calidad superior de estas facultades la percepción, la asociación, la imaginación, el juicio, la memoria y la afectividad.

- el trastorno es patológico.

Esto significa que se trata de una verdadera enfermedad. La locura es una forma de enfermedad mental que la ley contempla y que se prueba con el rubro del Capítulo Primero del Título Décimo Segundo de Procedimientos Penales del Distrito Federal que se refiere a enfermos mentales.

- ignorancia o mala comprensión de quien padece el trastorno y por lo que a éste se refiere.

Tratándose de la locura, "el enfermo" no tiene conciencia de su trastorno, ignora su carácter patológico o tiene una noción parcial o discontinua. La locura es una desgracia que se ignora.

- las consecuencias que tiene el trastorno, están directamente relacionadas con el concepto de la imputabilidad.

Son de tres tipos: en primer término se presenta la inadaptación lógica y activa de las normas del medio. El enfermo mental no dirige su vida atendiendo a una lógica preestablecida fundamentada en las normas de la convivencia, ya que su actividad volitiva --

tiene características especiales motivadas por una valoración también de carácter especial, que la propia enfermedad produce. Sí tiene, como ya hemos expuesto, una actividad volitiva, pero ella no va en armonía con la lógica que la sociedad ha impuesto.

En segundo término la naturaleza de ciertas normas de convivencia como son las normas penales. Tratándose de ellas, el loco o enfermo mental no tiene la posibilidad de percibir y comprender el carácter antijurídico de ciertas conductas, precisamente por la enfermedad que padece, que afecta sus facultades mentales superiores; no quiere decirse que falte en estos casos la comprensión entendida genéricamente, sino sólo aquella que permite captar el verdadero contenido de la norma.

Un tercer término, la actuación del enfermo mental o loco no corresponde a una valoración normal, debido a las deformaciones valorativas producidas por la propia enfermedad.

ENFERMEDAD MENTAL

CONCEPTO LEGAL

Hay casos en los cuales la ley niega en forma absoluta a determinados sujetos la capacidad de autodeterminación para actuar conforme al sentido y a la comprensión de la calidad antijurídica - de su conducta.

El artículo 68 del Código Penal, que ya ha sido mencionado dice:

"Las personas inimputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial o ejecutora en su caso, a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellos, siempre que se obliguen a tomar - las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando, por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas - autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

La autoridad ejecutora podrá resolver sobre la modificación o - conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán - mediante revisiones periódicas, con la frecuencia y características del caso.

Los enfermos mentales no pueden cometer delitos, aún cuando puedan realizar actos típicos y antijurídicos, y la sanción se impone únicamente a los delincuentes, calidad ésta que nunca podrán tener los enfermos mentales por ser inimputables. Los actos lícitos de los enfermos mentales solamente pueden producir responsabilidad civil, como lo dicen los artículos:

"Art. 1911.- El incapaz que cause daño debe repararlo, salvo que la responsabilidad recaiga en las personas de él encargadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 1919, 1920, 1921 y 1922".

"Art. 1920.- Cesa la responsabilidad a que se refiere el artículo anterior cuando los menores ejecuten los actos que dan origen a ella, encontrándose bajo la vigilancia y autoridad de otras - personas, como directores de colegios, de talleres, etc., pues - entonces esas personas asumirán la responsabilidad de que se trata".

"Art. 1921.- Lo dispuesto en los dos artículos anteriores es - aplicable a los tutores, respecto de los incapacitados que tienen bajo su cuidado".

"Art. 1922.- Ni los padres ni los tutores tiene obligación de responder de los daños y perjuicios que causen los incapacitados sujetos a su cuidado y vigilancia si probaren que les ha sido imposible evitarlos. Esta imposibilidad no resulta de la mera circunstancia de haber sucedido el hecho fuera de su presencia, si aparece que ellos no han ejercido suficiente vigilancia sobre los incapacitados".

Pero nunca podrán ser constitutivos de delito por haber ausencia de imputabilidad y, por lo tanto, imposibilidad de formular el juicio de reproche relativo a la culpabilidad.

La ley habla de delitos de los incapacitados, lo que es un absurdo técnico porque no podrá jamás haber un delito entendido como unidad conceptual, en los casos de inimputables.

Al decir la ley "definidos como delitos", indudablemente se está refiriendo al tipo legal y al resultado sobrevenido, lo que significa una concepción más restringida desde el punto de vista técnico, pero también más correcta, puesto que el inimputable puede ejecutar hechos que la ley contemple en su catálogo de tipos y allí los defina como delitos, pero sin que en realidad pueda haber un delito en su íntegra unidad científica.

CAPITULO

III

"METODOS PARA DETERMINAR

EL ESTADO MENTAL DEL

INCUPLADO"

ESTUDIOS PARA DETERMINAR LA PATOLOGIA DEL INculpADO

Es de vital importancia para la determinación patológica de un sujeto que se encuentre dentro del parámetro legal; la realización de ciertos estudios que de alguna forma ayudarán para poder llegar a concebir o constituir a una persona como sujeto imputable o inimputable con respecto a la comisión de un ilícito penal.

De esta manera, consideramos con gran relevancia la intervención médica que tratándose en este caso de enfermedades mentales, son los únicos que podrán determinar en el momento oportuno, el estado físico, neurológico y psicológico del inculpado.

Por lo que respecta a lo anterior, afirmo que los estudios deberán ser realizados por peritos médicos, neurólogos, psicólogos y psiquiatras, quienes tendrán la facultad de decidir sobre el estado mental de la persona que cometió un delito, anotando como hasta este momento, que los imputables no cometen delitos aún cuando estén tipificados los resultados que se obtienen de los estudios que a continuación se mencionan.

1. En cuanto al estado neurológico en que se encuentra el sistema nervioso central. (Método Biológico).
2. A la conducta y percepción de la realidad. (Método Psicológico)
3. A la capacidad de valoración y a la patología cerebral. (Método Biopsicológico).

1.- METODO BIOLOGICO

Se ha entendido a la enfermedad como un concepto puramente natural y se dice que existen sólo las enfermedades de tipo corporal y que los fenómenos psíquicos que siempre alteran la mente del ser humano sólo son considerados daños patológicos cuando se encuentra la existencia condicionada a las alteraciones puramente de índole patológica y en este sentido biológicas, entendiendo - la fisiología del cuerpo humano.

Cuando la enfermedad tenga como origen una alteración en las funciones orgánicas y que de estas alteraciones se derive como resultado una afectación al campo de la mente que tendrá como consecuencia la pérdida de las facultades intelectuales superiores, que serán necesarias para poder llevar a cabo una valoración de la conducta y el comportamiento o la actuación en consecuencia, - con esta valoración. Así la enfermedad será entendible para -- efectos de las causas de inimputabilidad de que se trate.

Este método biológico que deja atrás las revelaciones que cargan la psique humana sólo deja vislumbrar lo que la fisiología humana proyecta; satisface para la exclusión de la imputabilidad con la referencia al estado del espíritu del autor.

Ahora bien, el método biológico señala que un trastorno mental - debe ser únicamente de carácter patológico. Esta última expresión tiene que entenderse con un significado de alteración de la salud, en un aspecto puramente físico, pues de entenderse también en su contenido psíquico (psicológico), saldría sobrando el término mental.

El método del cual hemos venido haciendo referencia, considera - únicamente las causas psicológicas de los estados de trastorno - mental y discrimina terriblemente las consecuencias producidas - por la afectación de las facultades superiores; basta para este-

método la prueba de la existencia de una alteración en las facultades de las que venimos haciendo referencia para calificar como imputable a un individuo.

Dentro del método biológico, encontramos que son muy variados -- los análisis o estudios referidos a la determinación de la calidad mental de una persona; dentro de éstos encontramos que exámenes de este tipo tienden a la búsqueda de una parte de la cavidad cerebral que se encuentre dañada o el mal funcionamiento del cerebro, que trae en consecuencia enfermedades tales como: los tumores, epilepsias, neurosis y el retraso mental, entre los más importantes.

Al estudio de la cavidad cerebral se avoca la tomografía computarizada y el electroencefalograma (E.E.G.), entre los más eficientes para poder ubicar y dictaminar un daño notablemente fisiológico en el cerebro.

TOMOGRAFIA COMPUTARIZADA

Este estudio se avoca a la cavidad cerebral, y es por medio de la coloración del cerebro mediante la aplicación al sujeto de un colorante, que se hace posible la localización mediante una placa que examina cada una de las cavidades craneales, dividiéndolas en cortes transversales, horizontales y verticales de lesiones y tumores en el cerebro, dando al que estudia una apreciación clara y visible del lugar en que se encuentra el daño patológico -- que hace que el sujeto se comporte de una manera anormal. Sin duda este medio es el más certero para darnos una demostración -- de lo que los métodos biológicos buscan.

Definitivamente este método nos envía a las causas últimas de un comportamiento anormal, que nos deja sin duda alguna para poder dar la calificación de inimputabilidad.

EXAMEN NEUROLOGICO

Este examen se encuentra dentro de los denominados métodos biológicos. Nos permite observar las características principales de los trastornos mentales; es principalmente una valoración de la conducta motora, es decir, del funcionamiento de las neuronas en el cerebro. Sobre este examen se pueden dar los datos más exactos respecto a los factores orgánicos que se presentan en el funcionamiento del sistema nervioso central y psicomotriz.

Gracias a este método, nos podemos avocar directamente al estudio de las parálisis cerebrales y los retrasos mentales, ya que éstos son un desarrollo biológico retardado de adaptación social inmadura e insuficiente para desarrollar la capacidad de los procesos de ideación.

La genética es otro de los grandes puntos donde encuentra campo la neurología, siendo ésta donde tienen origen algunas de las neurosis y en sí, el daño localizado en el encéfalo.

ELECTROENCEFALOGRAFIA

El estudio e interpretación del electroencefalograma ha sido fundamental para el desarrollo de la neurofisiología moderna, pues de forma cómoda permite un estudio objetivo de la dinámica neurofisiológica expresada en actividad bioeléctrica. El estudio de las actividades bioeléctricas es una técnica complementaria al servicio no sólo de aquellas ciencias clínicas encaminadas al estudio del sistema nervioso central (neurología, psiquiatría), sino de toda la medicina interna.

Se define, de forma general, como aquella técnica de exploración encaminada al estudio de las actividades bioeléctricas cerebrales intermitentes, pero continuas, detectadas a través del cuero cabelludo.

Las gráficas electroencefalográficas, electroencefalogramas --- (E.E.G.), constituyen oscilaciones complejas e irregulares y en el proceder habitual no son susceptibles de un puro tratamiento científico-matemático, ya que son un método de diagnóstico electroclínico, siendo fundamental una sólida formación neurobiológica que permita conjuntar los datos de la clínica y los datos -- electroencefalográficos para un diagnóstico. (34)

El electroencefalograma resulta de la captación de los potenciales a través del cuero cabelludo, lo que le confiere el carácter de técnica incruenta.

El valor de la electroencefalografía no es sólo de diagnóstico, sino de control y evolución de todas sus indicaciones.

- a) En la epilepsia y su diagnóstico diferencial con todas -- aquellas crisis o accesos clínicos similares, pero de etiología extracerebral.

- b) En los tumores cerebrales.
- c) En los traumatismos craneoencefálicos, en sus momentos in mediatos, en el curso de los días siguientes y en los meses subsiguientes para seguir las posibles escuelas tardías (lesiones cicatrizales, hematomas tardíos, epilepsias y atrofia postraumática), como la posible instauración de síndromes subjetivos y de alteraciones mentales, las cuales pueden ir hasta la demencia.
- d) En las afecciones vasculares cerebrales (trombosis, hemorragias, embolias, etc.), infecciones, involutivas y tóxicas.
- e) En las alteraciones del desarrollo mental, en las alteraciones metabólicas y endocrinas.
- f) Su contribución al diagnóstico en psiquiatría y control de la terapéutica.
- g) Su utilización en medicina interna y cuidados intensivos.

2.- METODO PSICOLOGICO

El método psicológico no tiene en consideración las causas sino las consecuencias psicológicas de los estados de trastorno. Sea cual fuere la causa que motivó el trastorno, lo importante de este método es la determinación de las consecuencias producidas en las facultades superiores. El concepto de enfermedad tendría que ser referido a la alteración de las facultades intelectivas superiores, sin discriminación alguna respecto de la causa del trastorno. Bastaría en consecuencia, la prueba de la existencia de una alteración en esas facultades para calificar como inimputable a un sujeto.

La fórmula psicológica de la imputabilidad intenta dar a la psiquiatría una base más para proceder a la imputabilidad de un sujeto, señalando un límite mínimo consistente en la capacidad de comprender la criminalidad del acto y de dirigir las acciones.

Dentro de los métodos psicológicos, encuentro que son de gran importancia pues de ellos podemos apercibirnos de las conductas anormales de los sujetos y por ende avocarnos a lo que es la psique, por supuesto, sin dejar de dar la importancia debida a lo que es la parte biológica del ser humano

Hasta este punto he tratado de dar a entender que el sujeto en variadas ocasiones se ve impedido del uso de su razonamiento que lo lleva a no tener un amplio conocimiento de lo que es lo bueno y lo malo, y al no entenderlo y realizar su conducta, cae en los ámbitos de la enfermedad mental, y es por eso que estos estudios psicológicos adquieren su relevancia, pues al no avocarse a lo fisiológico y por ende avocarse a algo mucho más profundo y más difícil de entender como es la psique, dejan investigar un gran campo de estudio.

Por medio de él alcanzamos a hacer una valoración objetiva a la subjetividad humana; dentro de los métodos psicológicos encontramos el análisis psiquiátrico.

EXAMEN PSIQUIATRICO

El psiquiatra generalmente debe realizar un examen psiquiátrico completo, a menudo en más de una visita, y además poner atención especial a la pregunta específica que se le ha hecho. Deberá no sólo obtener suficiente información para formarse su propia opinión, sino también reunir evidencia suficiente que convenza a una autoridad no médica. Deberá precisar la forma del examen, incluyendo cuán a menudo y por cuánto tiempo examinó al paciente. (35)

Para ser legalmente responsable de los propios actos, es necesario estar consciente del ambiente, razonar y juzgar acerca de lo que es moralmente correcto y controlar su propia conducta. El psiquiatra en su examen psiquiátrico completo deberá enfocar hacia la conciencia, juicio (en especial el sentido del bien y el mal), el raciocinio y la impulsividad. Si cualquiera de estos factores está alterado en virtud de enfermedad o defectos mentales, la responsabilidad penal podrá ser puesta en duda seriamente.

La conciencia en el sentido psiquiátrico de la palabra, es un estado de vigilancia y de cognición del mundo exterior y de la posición que uno ocupa en él. Puede hallarse alterada en la epilepsia, fiebre, traumatismos craneanos, anemias, enfermedad del encéfalo, estados tóxicos, estados de trance, fugas, estupor y en ciertas formas de intoxicación.

La responsabilidad de que cualquiera de estas causas perturbadas esté presente deberá investigarse en detalle, puesto que los delitos cometidos bajo su influencia pueden tener un atenuante por la ausencia de responsabilidad penal completa.

¿Ha perdido alguna vez el conocimiento? ¿Se vuelven confusas las cosas por algunos momentos en forma tal, que usted no

(35) PH. PIP SOLOMON.- Manuales Modernos Psiquiatría 1976. - Pág. 337

escucha algunas palabras si alguien le está hablando?. ¿Tiene usted pérdida momentánea del conocimiento o períodos de ausencia cuando de repente usted no sabe cómo llegó a donde se encuentra?. ¿Estados de ensoñación cuando se halla usted despierto?. ¿Sensaciones extrañas en las cuales las cosas parecen estar sucediendo automáticamente?. ¿Cómo reacciona cuando bebe en demasía o toma drogas?.

Estas son en general las preguntas introductorias que nos servirán de base para poder iniciar un examen al delincuente. Con ellas estaremos en la posibilidad de dirigir nuestra investigación.

El raciocinio es una extensión de la conciencia y se traslapa con ella. La conciencia implica la percepción del mundo real; el raciocinio, la capacidad de pensar y razonar acerca del mundo de una manera normal. Es defectuoso en el retardo mental y en las enfermedades mentales funcionales, especialmente cuando intervienen ideas delirantes -esquizofrenia, paranoia y estados maníaco-depresivos, los cuales serán explicados.

La alteración del raciocinio se deberá reconocer en el examen psiquiátrico completo, pero en los casos legales a menudo es prudente hacer que un psicólogo clínico examine al paciente y que le haga las pruebas psicológicas apropiadas.

El juicio es una extensión del raciocinio y lo traslapa. Es la debilidad para entender y apreciar el valor de las cosas que uno piensa y sobre las que razona. Es una de las funciones más elevadas del encéfalo e incluye el poder de distinguir, comparar y ver un evento o situación de "aquí y ahora a la luz del "pasado y dondequiera". Utiliza la memoria, el conocimiento, la educación, el entrenamiento y la experiencia. En asuntos de responsabilidad legal, concierne a los asuntos de moral, ley y orden, lo bueno y lo malo, lo correcto y lo incorrecto.

La impulsividad ocurre en grado patológico en algunos casos de retardo mental, en ciertas formas de enfermedad encefálica orgánica (en especial aquellas que involucran los lóbulos temporales), trastornos de carácter (antisocial, pasivo-agresivo paranoide), trastornos maníacos e hipomaníacos, y algunas reacciones esquizofrénicas. (36)

Una historia de conducta impulsiva es importante; peleas demasiado frecuentes en la niñez, crueldad hacia los animales, hijos golpeados, ataques físicos, agresividad excesiva al manejar un automóvil, conducta antisocial al desorden, la producción de disturbios, incendio premeditado, violación.

Además del impulso de atacar puede haber un grado anormal del impulso de tomar las cosas y disfrutarlas. Casos aislados de lo anterior pueden ocurrir en personas esencialmente normales - bajo gran tensión emocional, si el sistema nervioso central está de cualquier otra forma alterado orgánicamente.

Las pruebas objetivas consisten en preguntas de hechos que no se pueden interpretar en forma distinta por diferentes sujetos. Las respuestas de los sujetos a las preguntas de la prueba objetiva son generalmente en una de dos direcciones: falso o verdadero.

Estas pruebas pueden medir la capacidad intelectual, el grado de la afección orgánica en la psicopatología y la aptitud y logros escolares. Son utilizadas ampliamente para medir el nivel intelectual (es decir la capacidad actual para enfrentarse a las demandas verbales y simbólicas del medio); miden el nivel general de información de un sujeto, su vocabulario, su memoria reciente, su raciocinio abstracto y la capacidad de realizar varias tareas psicomotoras y perceptivas.

Miden la habilidad individual para recordar y reproducir ----

(36) BALINT M.- Confrontaciones en Psicoterapia. Thomas Books 1981, Pág. 32

diseños geométricos complejos. La distorsión sistemática de los patrones de la prueba, sugiere una disfunción debida a lesión nerviosa o a daño orgánico encefálico. Las preguntas generalmente golpean a los determinantes "conscientes" de la conducta y a los estados de ánimo percibidos subjetivamente. Intentan medir una variedad de rasgos de la personalidad y de conducta psicopática que permita una comparación con las normas estadísticamente establecidas. Estas normas se pueden basar sobre la clasificación psiquiátrica. (37)

La prueba mide una amplia gama de psicopatología potencial. Sus nueve escalas "clínicas" de medición (hipondría, depresión, histerismo, esquizofrenia, desviación psicopática, masculinidad-feminidad, paranoia, psicastenia y manía).

Las pruebas de frases requieren que el sujeto complete una serie de frases cuyas primeras palabras son proporcionadas. Estas están hechas para permitir que el sujeto exprese de una manera sistemática algunos de sus sentimientos acerca de rasgos sobresalientes en su medio, en particular sus relaciones interpersonales.

Las pruebas proyectivas son las que golpean a los determinantes "inconscientes" de la conciencia y de la fantasía, de los cuales el sujeto mismo generalmente no está consciente.

En forma deliberada, los estímulos ambiguos de la prueba obligan al sujeto a traer su propio orden y significado hacia estímulos aparentemente sin estructura y sin significado. Al hacer esto, él es forzado a pensar, relevando aspectos significativos de su personalidad -la forma característica mediante la cual se acerca al mundo, los medios con los cuales lo ordena, y aquellos elementos de su medio que escoge para enfrentárselos y aquellos que debe evitar cosas de las cuales él mismo no está enterado.

Las pruebas proyectivas tales como las de dibujos de figuras re quieren que el sujeto provea sus propios estímulos de prueba, y aplique todo el orden y la forma que perciba en el medio a la - tarea.

I. Prueba de Rorschach. Se utilizan ampliamente porque pare - cen golpear áreas de la personalidad que son remotas y de otra - manera inaccesibles a todo precepto a la psicoterapia intensa y al psicoanálisis. La prueba de Rorschach consiste en una serie de diez láminas, habiendo en cada una de ellas un diseño hecho - con una mancha de tinta. Cinco de las manchas son en blanco y negro y cinco contienen color. (38)

El sujeto ve una por una de las láminas en orden numérico y le dice al examinar lo que ve en la lámina y en qué parte de la lá - mina lo ve. Al completar las diez láminas se le pide que expli - que qué fue lo que determinó cada una de las "percepciones". - La interpretación de la conducta del sujeto ante la prueba se - basa en el análisis de su respuesta y cada lámina, el número to - tal de respuestas y su interrelación en términos de normas acep - tadas.

II. Prueba de las manchas de tinta de Hiltzman. Esta prueba - consiste de cuarenta y cinco manchas de tinta a cada una de las cuales el sujeto le da sólo una respuesta.

Pruebas proyectivas semiestructuradas.

Las pruebas proyectivas semiestructuradas permiten al sujeto im - poner su propio significado y organización sobre los estímulos - que ya poseen algo de lo suyo. Consiste en una serie de veinte - dibujos de personas enfrascadas en diferentes actividades. Se - le pide al sujeto que explique las actividades representadas por las gentes en las tarjetas y así se identifica parcialmente con los personajes en las historias conforme imparte sus propios ---

deseos, temores y conflictos al material temático.

La prueba de Rosenzweig consiste en una serie de dieciseis caricaturas, cada una de las cuales ilustra una situación frustrante. Al proporcionar el diálogo para las caricaturas, el sujeto indica inadvertidamente la dirección y lo apropiado de su reacción característica a frustraciones semejantes en la vida real.

Los siguientes nueve puntos proporcionan algunas guías para el enfoque de las preguntas psiquiátricas legales.

1. ¿Se hallaba el examinado bajo la influencia de enervantes y hasta qué grado?.
2. ¿Es el individuo un defectuoso mental y qué tan grave es el defecto?.
3. ¿Está o estaba el individuo sufriendo de ideas delirantes o alucinaciones?.
4. ¿Está o estaba el individuo sufriendo trastornos del estado afectivo lo suficientemente graves para comprometer su habilidad de enfrentarse a la realidad?.
5. ¿Hay una historia anterior de epilepsia, fugas histéricas u otras amnesias?. ¿Cuáles son los hallazgos E.E.G.*?.
6. ¿Ha habido lesiones craneales u otros trastornos encefálicos orgánicos?.
7. ¿Si el examinado sufre de alguna enfermedad mental específica, qué tratamiento se recomienda y cuál es el pronóstico?.
8. ¿Está fingiendo el individuo?.

9. ¿En un caso de lesión o de incapacidad personales, cuál era el nivel máximo de funcionamiento antes de la lesión?

DIAGNOSTICO DE SINTOMAS

En la siguiente lista describo veintitrés síntomas y signos - psiquiátricos útiles. Su importancia para asignar denominaciones específicas queda determinada al identificarlas como manifestaciones definitivas, mayores o menores de estas denominaciones diagnósticas.

Las manifestaciones definitivas son signos y síntomas que siempre o casi siempre se hallan presentes en un padecimiento psiquiátrico particular y nunca o casi nunca se encuentran en cualquier otro. La observación de estos síntomas es, por lo tanto, crucial para integrar un diagnóstico definitivo; son igualmente útiles para eliminar grupos enteros de padecimientos psiquiátricos. El valor principal de estas manifestaciones radica en la diferenciación de las enfermedades psicóticas de otros padecimientos psiquiátricos o para separar los pacientes esquizofrénicos de otros pacientes psicóticos; con pocas excepciones las manifestaciones definitivas son indicaciones de una psicosis, a menudo de una psicosis esquizofrénica. (39)

Las manifestaciones diagnósticas mayores son síntomas que a menudo se observan en enfermedades psiquiátricas específicas pero que ocasionalmente aparecen también en otros padecimientos.

Estas manifestaciones mayores sugieren fuertemente el diagnóstico, en especial cuando se observan asociadas con otros síntomas que tienen el mismo significado diagnóstico. Por lo menos se necesitan dos manifestaciones mayores para un diagnóstico específico, en ausencia de otras manifestaciones de diferentes diagnósticos para llegar a una decisión diagnóstica definitiva.

(39) REIDER N. La Reacción de los Pacientes Psiquiátricos a las Examinaciones Neurológicas. A.M. MINJASON 1963, Pág.-578

Amnesia

Pérdida de la memoria, especialmente para acontecimientos recientes que se esperaba que fuesen recordados.

Ansiedad

Una sensación acentuada y continua de amenaza, en especial de naturaleza amedrantante.

Conducta antisocial.

Tendencia a descuidar las normas sociales en uso y a menudo, a entrar en conflicto con ellas.

Autismo

Una tendencia fuerte y omnipresente a que los pensamientos y las percepciones sean regulados por necesidades o deseos afectivos más que por la realidad objetiva.

Compulsiones

Una urgencia insistente e imperativa para realizar un acto a los deseos conscientes ordinarios.

Confabulación

Inhabilidad para recordar experiencias recientes combinada con una tendencia a disminuir las lagunas de memoria con cualquier material que venga a la mente.

Confusión

Estado caracterizado por perplejidad, confusión y desorientación ambiental.

Ciclotimia

Períodos alternantes de euforia y depresión, actividad psicomotora aumentada y disminuída, excitación y apatía.

Ideas delirantes

Una idea delirante es la creencia que se tiene ante la evidencia que normalmente se considera suficiente para destruirla.

Despersonalización

Pérdida de la convicción de la identidad propia y pérdida del sentido de identificación y control de su propio cuerpo.

Afecto deprimido

Un estado de ánimo consistente en predominio de la tristeza, del desaliento o de la desesperación.

Escapismo de ideas

Producción extremadamente rápida de la ideación sin tomar en cuenta los procesos lógicos. El sujeto rápidamente expresa un pensamiento y sigue con otro que se halla tangencialmente ligado en su grado inferior o aparentemente no conectado en absoluto.

Alucinaciones

Estímulos sensoriales falsos en ausencia de un estímulo externo-real.

Numero aquí los tipos de alucinaciones de que consta:

- Alucinaciones visuales

- Alucinaciones olfativas
- Alucinaciones gustativas
- Alucinaciones táctiles

Hipocondría

Preocupación morbosa y continua por la salud de uno mismo, con la exageración de síntomas y signos triviales.

Aislamiento

El estado de quedarse o permanecer sólo en exceso por volición propia.

Asociaciones aisladas

Falta de continuidad en el raciocinio; los pensamientos y el verbo se producen de manera aleatoria, no existe conexión lógica entre elementos contiguos del lenguaje y el raciocinio; "ensalada de palabras".

Manerismos

Movimientos estereotipados del cuerpo, que a menudo se repiten una y otra vez en una forma ritualista. Estos movimientos son a menudo de la cara e incluyen muecas, gestos estereotipados o sonrisas, y posturas peculiares de la cabeza y del cuello.

Mutismo

Renuencia a hablar

Raciocinio obsesivo

Preocupación consciente persistente con una clase circunscrita -

de palabra o de ideas que no pueden eliminarse.

Perseveración

La tendencia de cierta actividad a recurrir sin estímulo aparente externo; a menudo la repetición de una respuesta a varias preguntas.

Fobia

Miedo excesivo de algún objeto o situación en particular; miedo - que es persistente e infundado o sin fundamentos suficientes.

Pérdida del sentido de la realidad

Habilidad alterada para percibir y evaluar acontecimientos y situaciones.

Creo que la relevancia de este tipo de examen nos abre los caminos para poder entender en el caso específico la situación del raciocinio del inculpado, que como se ha mencionado en capítulos anteriores, es una de las bases medulares.

Para poder hablar y enmarcar a un sujeto dentro del parámetro de la imputabilidad o en su acción de la inimputabilidad, sin duda este examen valoriza las partes intelectivas del sujeto que con la expresión exteriorizada de su voluntad ha infringido la ley.

Es gracias a la ayuda de la Psiquiatría, por medio de este examen psiquiátrico, que podemos entrar al estudio de las causas perturbadoras que difícilmente a simple vista se pueden observar, y que sin duda generan gran influencia en el raciocinio, a tal grado que dichas conductas llegan a encuadrarse dentro de lo que en capítulos anteriores he mencionado como delito.

Por medio de las preguntas que he mencionado en el contenido de este capítulo, y con las manifestaciones que suelen acompañar a los trastornos del raciocinio, es como el psiquiatra ayuda para poder determinar cuál es el grado de la perfecta o falsa percepción que tiene el delincuente de su realidad y de la realidad que lo rodea, y en el caso que se aprecie que el inculpado presenta alguna alteración en la forma de enfocar la conciencia, el juicio del raciocinio y la impulsividad, tratando de dar a este enfoque el sentido de apreciación del mal, y así poder decidir sobre la imputabilidad de esta conducta antijurídica.

ANALISIS DE DESTREZAS

Se entiende por destreza el grado de habilidad necesaria para - realizar una determinada tarea con facilidad, rapidez y preci - sión. (40)

Es de gran importancia el desarrollo de las destrezas básicas, - de modo que dentro de cada etapa evolutiva se desarrollen aque - llas que están en consonancia con su nivel madurativo.

El análisis de destrezas básicas debe incidir en aspectos tales- como: a) La maduración psicomotriz; b) La organización lógi- ca de la realidad y del pensamiento; c) La expresión y comuni- cación; d) La relación afectivo-social.

Desde la etapa de estimulación precoz en la que debe ser atendi- do de modo preferente el desarrollo de estructuras afectivas, - cognitivas y motrices de base, la etapa en la que deben ser aten- didos de modo primordial el desarrollo perceptivo-motriz y la es- tructuración de su yo con la realidad circundante.

El análisis de destrezas se realizará mediante:

1. Observación de situaciones espontáneas y controladas.
1. Exploración utilizando diversas técnicas y pruebas psico- técnicas.
3. Seguimiento y control de evolución de destrezas y aplica- ción de los programas de desarrollo individual.

Implica el estudio sistemático de conductas, actitudes y habili- dades.

ANALISIS FUNCIONAL DE LA CONDUCTA

Estudio del comportamiento, entendiendo tal comportamiento como-

(40) VERON D. PATCH.- Manuel de Psiquiatría. Edit. Moderna, Mé- xico 1978

relacionado con o, más estrictamente, en función de sus condiciones estimulantes y sus consecuencias.

El análisis funcional de conducta comienza planteándose en la psicología.

Su objetivo es encontrar la nosología adecuada para cada caso dentro de una taxonomía de síntomas, síndromes y cuadros de enfermedad. Se obtiene información directamente útil para una planificación psicoterapéutica si estudiamos la conducta como respuesta.

ANALISIS TERAPEUTICO

En un sentido amplio, el análisis terapéutico es un término aplicable a todo método de tratamiento de los trastornos psíquicos o corporales que se basa en la utilización de medios psicológicos, como son: La hipnosis, la sugestión, la reeducación psicológica, etc., siempre que éstos incluyan, como medio o como fin, la comprensión analítica del contenido de sus ámbitos.

Además, deben considerarse las distintas modalidades bajo las cuales se puede ejercitar un análisis terapéutico: psicoterapia individual, psicoterapia de grupo, psicodrama, grupos de encuentro, etc., sean o no de orientación psicoanalítica.

En cualquiera de estos casos y acepciones, en el análisis terapéutico, está instrumentalmente enfatizada la personalidad del terapeuta y la relación terapeuta-enfermo, hasta el punto, la mayoría de las veces, de sustantivar la noción.

ANALISIS TRANSACCIONAL

El análisis transaccional es una corriente científica que parte-

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

de Eric Berne, sobre los fenómenos de la percepción. Incluye -- tres grandes vertientes: una teoría de la personalidad, una metodología terapéutica y una interpretación de la dinámica de relación.

Observó cómo el cerebro registra los acontecimientos de la vida -- del individuo en concomitancia con los sentimientos que los provocaron. En consecuencia, la evocación de un suceso va acompañada de los sentimientos que acompañaron a las experiencias en cada caso.

Método para llegar a establecer una comunicación en una medicina dialógica y en una palabra, como el medio de comunicación en toda la relación profunda que implique, bien la recuperación de la salud perdida, bien la madurez y realización de la personalidad como búsqueda permanente.

3.- METODOS MIXTOS

El Método biopsicológico tiene como presupuesto "la integridad de las fuerzas mentales superiores, que son las que posibilitan la existencia de una personalidad moral. Se combinan en este método los aspectos llamados biológicos u orgánicos capaces de causar -- una afectación a las fuerzas mentales superiores, con las consecuencias que ciertos estados provocan y de los que resulta la pérdida de la libre determinación de la voluntad.

El método biopsicológico o mixto, es el que no requiere que el sujeto que padece el trastorno se encuentre en estado de inconsciencia, sino que únicamente exige la existencia de un trastorno, o lo que es igual "ofuscación o exclusión parcial del conocimiento de sí mismo o del mundo circundante".

Para los efectos de la imputabilidad es decisivo el estado de la conciencia en el momento de producirse el hecho, razón por la cual

la causa que provoca el trastorno no tiene relevancia especial y pueden ser causas reconocidas tanto las de origen fisiológico como las de origen patológico y aún aquellas basadas en influjos psicológicos.

Va más allá del estrecho concepto psiquiátrico y abarca o comprende todas las enfermedades mentales y los procesos aprehensibles sólo psíquicamente. Así puede establecerse una división de los trastornos en dos grandes grupos: el de las propias enfermedades mentales y el de las anomalías aprehensibles sólo psíquicamente.

Al primer grupo pertenecen todos aquellos trastornos que tienen como origen una enfermedad entendida en su concepto patológico o, las que un padecimiento orgánico tiene como consecuencia una afectación en el cerebro. En este grupo se incluyen la epilepsia, la parálisis progresiva, la sífilis cerebral, la arterioesclerosis cerebral y otros procesos perfectamente conocidos como la demencia senil, también llamada idiocia de la edad.

Todos estos padecimientos operan sobre las funciones cerebrales-causas que provienen del propio organismo cuando funciona anormalmente, tomando como comparación para el concepto de anomalía del estado de salud que corresponde a las funciones orgánicas de un ser humano en lo general.

Lo determinante es que el cerebro, y en consecuencia las facultades intelectivas superiores, se encuentran afectadas en el momento en que se produce el hecho típico y, con motivo de esa afectación causada por el factor patológico, el hombre no satisface los requisitos para ser considerado imputable por falta de conocimiento de lo preciso. Existe a lo sumo una conciencia parcial, es decir, el yo total no interviene ya en el proceso de formación de la voluntad, lo que se traduce en inimputabilidad por el hecho concreto.

El segundo grupo está integrado por las llamadas anomalías -aprehensibles sólo psíquicamente, género incluido en el concepto de psicópatas, que corresponden a sujetos con personalidades --anormales caracterizadas por una deficiente conformación de las-cualidades psíquico-morales, que son necesarias para una concepción del hombre como ser moral y social.

En los casos de las psicopatías no puede establecerse con certeza la relación que exista entre un mal funcionamiento de origen-orgánico y la conducta anormal manifestada en la producción del-hecho típico; solamente puede percibirse lo anormal del comporta-miento en las funciones psíquicas superiores, comparándolo con -lo que se considera normal.

Los actos que realizan estos sujetos de personalidades anormales corresponden a una manifestación de su voluntad, pero con un con-tenido valorativo de lo justo y de lo injusto, deformado en ra-zón de la anomalía psíquica. No quiere decirse, en forma al-guna, que no haya valoración; ésta existe, pero carente de los-criterios rectores del hombre moral y social; también hay volun-tad, como autodeterminación, pero guiada por un finalismo que co-rresponde plenamente a la personalidad anormal. Cuando existe -una personalidad previa por parte del sujeto (personalidad psico-pática), se hablará de reacciones y desarrollos psicóticos, lo que significa que la conducta de un sujeto con personalidad psi-copática siempre será calificable de psicopática y anormal en -cuanto a reacciones y manifestaciones.

Destaca como nota predominante que el sujeto carece de una nor-mal concepción valorativa de lo justo y de lo injusto y que es -sumamente difícil establecer la causa productora de tales anorma-lidades psíquicas. La influencia de la anomalía en orden a -la conducta se manifiesta, esencialmente, en vicios de la efecti-vidad, de la voluntad y del carácter, que tienen como consecuen-cia una forma especial del comportamiento con un criterio valora-tivo definitivamente anormal.

En mi concepto, creo que sería imposible llegar al conocimiento de la calidad del delincuente. Es importante hacer uso de los dos métodos de estudio de la patología del inculgado; de esta forma no estaremos en desequilibrio dando más peso a la psique o a la fisiología, pues ambas van unidas ya que una es causa y -- otra consecuencia.

Sería pues difícil el llegar a determinar la imputabilidad o en su defecto la inimputabilidad en base a un sólo método. Ahora bien, es realmente cierto que los dos métodos se complementan y pienso que al aplicarlos estaremos agotando los recursos existentes para poder tomar una certera determinación en cuanto a la calificación dada a una persona.

Es así como apoyo la idea de los métodos mixtos, ya que de esta forma estaremos agotando todos los recursos que a nuestra mano existan.

CAPITULO

IV

"ENFERMEDADES Y

TRASTORNOS MENTALES"

1.- CLASES DE ENFERMEDAD

Trastornos Mentales

El concepto de salud mental designa la posesión de capacidades mentales plenas aunada a una personalidad bien ajustada y estable. Algunas personas adoptan sin conflicto toda una serie de papeles socialmente desempeñables, compatibles con su edad y sexo. Y tales personas exhiben una buena salud mental.

La enfermedad mental puede darse en dos condiciones. Primero, si existe un daño orgánico demostrable, en el cerebro por ejemplo, que explique la enfermedad; podemos decir que ésta tiene una causa orgánica.

En segundo lugar, si la enfermedad mental puede presentarse sin que se observen daños orgánicos demostrables. Si no existe una causa orgánica para la enfermedad, sino únicamente una incapacidad de funcionar normalmente, entonces hay que clasificarla como enfermedad funcional.

Cuando no existe ningún daño orgánico, se le da un diagnóstico de trastorno mental funcional.

Cuando una enfermedad está caracterizada por un grupo de síntomas, al conjunto de síntomas se le llama síndrome. Si todos los elementos del síndrome son manifiestos, entonces el diagnóstico es relativamente positivo.

Sin embargo, los individuos varían en lo que toca a la forma en que manifiestan los síntomas. Si las enfermedades mentales estuviesen claramente caracterizadas por un conjunto de síntomas específico y relativamente invariable, sería posible la identificación positiva del síndrome.

Otro tipo de trastorno que se ha convertido en un problema ----

social en nuestra sociedad, es el de la deficiencia mental. La deficiencia mental está caracterizada primordialmente por una carencia acentuada y contínua de la capacidad de aprender. Quien exhibe una carencia contínua de la capacidad de aprender, es deficiente.

Los individuos que son incapaces de aprender los requisitos generales de la vida social o los requisitos especiales de los papeles sociales u ocupaciones, plantean también un problema a la sociudad que grandes ocasiones culmina en hechos delictivos.

El retraso mental hereditario se produce por causa de genes de - defectuosos. La mayoría de los fetos defectuosos mueren en el -- útero y se abortan. Si el feto defectuoso sobrevive y nace, su supervivencia va acompañada a menudo de retraso mental.

Se distinguen cuatro causas de deficiencia mental que no son hereditarias. Entre estas figuran: la debilidad mental traumática debida a daño accidental; la deficiencia infecciosa por causa de una enfermedad que afectó al sistema nervioso; deficiencia degenerativa por causas desconocidas y deficiencia por privación a causa de una desnutrición. (41)

La desorganización mental es un tipo de trastorno funcional. -- Las personas que nacen sanas y aparentemente normales, pero que más tarde manifiestan un funcionamiento mental aberrante, son - personas que están mentalmente desorganizadas.

Pérdida de Facultades Intelectivas.

Es el primer elemento el que contiene los ingredientes de tipo - médico que forman parte del concepto. Entendiendo por faculta-des intelectivas las que permiten el ejercicio del entendimien - to, que corresponde como atributo normal del ser humano, debe - pensarse que en algunos casos el hombre carece de esas -----

(41) APPEL K. E. y A. E. STRECKER.- Reportes Psicoterapéuticos. Univ. Press, Pág. 131

facultades en determinados momentos de su vida. Las causas por las cuales las facultades intelectivas se pierden son un problema que corresponde resolver a la ciencia médica.

La ley sólo ha reconocido la posibilidad de esa pérdida al considerar como causa de inexistencia de delito el actuar en estado de trastorno mental. Desde el punto de vista jurídico, el trastorno mental debe ser, en consecuencia, suficiente para perturbar o abolir las facultades mentales superiores, como el raciocinio, la inteligencia y la voluntad.

La connotación de "mental" que se da al trastorno, se entiende referida al conjunto de funciones correspondientes a la actividad cerebral. El comportamiento humano es producto de la actividad desarrollada en las células integrantes del cerebro, que realizan sus funciones merced a determinados estímulos y producen las reacciones que se traducen en la conducta. El pensamiento, la facultad de entender, la congruencia entre lo ideado y lo ejecutado, en fin, toda la gama abundantísima de las funciones cerebrales, tienen una causa determinante que, cuando es normal, significa una manera de confrontar la vida de acuerdo a los principios rectores de la convivencia social. (42)

Cuando por determinadas causas el comportamiento se vuelve anormal, ello será debido también a funciones cerebrales pero que actúan en forma diferente, o sea sin correspondencia en esos mismos principios que rigen la vida en común. Actuar produciendo resultados típicos es debido a una anormal valoración del comportamiento o a una falta total de esa valoración, situaciones ambas que alteran el mundo ideal del Derecho Penal.

Las causas que producen esa anormalidad del comportamiento, pueden ser médicas y jurídicamente calificadas como trastornos de la mente. El trastorno es, en esas condiciones, entendible, de acuerdo a su significado gramatical, como la inversión o -----

(42) WHITHESTON J. C.- La Examinación Médica Psiquiátrica.- --
Stevenson, Pág. 59, 1987

revuelta de la mente, en forma tal que causa perturbación.

Las condiciones psíquicas que impiden que el sujeto conozca y valorice el hecho que ejecute, lo ubican fuera del área jurídico-represiva.

El primer elemento del concepto de trastorno mental lo constituye la perturbación o abolición, términos asimilables a "pérdida" de las facultades intelectivas superiores.

Pérdida de las facultades necesarias para comprender lo justo y lo injusto de la conducta y actuar conforme a la valoración.

Consiste en que las facultades perdidas sean las necesarias para la comprensión de lo justo y lo injusto y para actuar conforme a una valoración. El hombre tiene un conjunto de facultades intelectivas que lo llevan a la realización de las funciones que también como un todo integral le corresponden, por estar dotado de inteligencia; esas facultades pueden ser estudiadas en forma independiente, es decir, refiriéndolas a la función específica que corresponda a cada una de ellas, hasta donde esto sea posible.

Para los médicos especialistas en la materia, es sabida la estrecha relación que existe entre la conducta y el cerebro, ya que las funciones de éste determinan la forma como se manifestará la conducta. "Se halla localizado en el llamado cerebro orbitario. Comprende la zona supraorbitaria interna. Es el centro totalizador del resto de las funciones cerebro-psíquicas. Es el centro de asociación, superior que da unidad a la conducta del individuo".

El hombre para los efectos del delito, tiene que ser estudiado en su integridad física, ya que de este conjunto resulta la calificación de normal o anormal ante el Derecho Penal; las funciones psíquicas del ser humano normal son las que le dan el

carácter de imputable. Para los efectos del trastorno mental -- transitorio, la psique del hombre tiene que ser conceptualizada como anormal. La anormalidad es referida al hecho concreto en que se tradujo la conducta y al momento de producirse o manifestarse la propia conducta.

Si consideramos estar ante un anormal, es necesario que se precise la causa de esa anormalidad y la intensidad de ella, puesto que únicamente podremos hablar de inimputabilidad por el hecho, cuando la anormalidad haya provocado un trastorno especial por el que resultaron afectadas ciertas facultades.

Aquí hemos llegado al concepto de la inconsciencia para efectos de la imputabilidad; únicamente hay trastorno mental cuando hay inconsciencia, puesto que ésta impide el conocimiento de lo antijurídico de la conducta, por falta o perturbación de facultades intelectivas valoradoras. Es esta misma inconsciencia la que impide que el actuar del hombre corresponda a una autodeterminación conforme al sentido de la valoración respecto de lo justo y de lo injusto.

La ley habla de un estado de inconsciencia, pero cuando al autorle falta totalmente la conciencia, no existe acción alguna, pues a la acción pertenece un querer, y tal querer es imposible en los casos en que la vida anímica se halla temporalmente extinguida... por ello debe entenderse en un sentido más amplio, ya que debe ser referido no a la absoluta pérdida de la conciencia, sino a los casos de una perturbación grave de la misma.

Lo esencial para el trastorno mental es la pérdida o perturbación de ciertas y determinadas facultades; aquellas que son necesarias para valorar lo antijurídico de la conducta y para actuar conforme a ese sentido valorativo. Determinar cuáles son precisamente estas facultades, es un problema que corresponde al médico como auxiliar del juez.

Es conveniente destacar que la inimputabilidad por trastorno tiene que ser referida al momento preciso en que la conducta se manifestó y siempre respecto a un individuo en particular, lo que importa es que exista (el trastorno) en el momento en que se perpetró el hecho delictuoso.

Siendo en todo caso inimputable, está privado de sus facultades y es considerado como sujeto que no se hace acreedor a una pena o a una medida de seguridad a causa del hecho que realizó y que dio origen al interés del Derecho Penal, pero queda sujeto a la aplicación de una medida de seguridad, en reclusión en lugares especiales por todo el tiempo que sea necesario para su curación. (43)

Un sujeto particular es un imputable, porque en él están satisfechos los requisitos relativos a la mayoría de edad y a la salud mental y teniendo en consideración que la imputabilidad es referida al hecho concreto, debe analizarse si en el momento previo a la manifestación de la conducta que produjo el resultado típico, ese sujeto particular estaba en condiciones psíquicas tales que le permitieran la formulación intelectual del juicio de valoración de la antijuridicidad del hecho que posteriormente ejecutó.

Si en ese momento de producción del resultado estaba en aptitud de actuar, de conformidad con el sentido de valoración realizada, lo importante para la fórmula de la imputabilidad es la capacidad de comprender la criminalidad del acto o de dirigir las acciones. Claramente está dicho que se requiere capacidad de valoración, lo cual no es otra cosa que estimación jurídica, perfectamente semejante, en tesis general, a la estimación ética.

2.- TRASTORNOS DEL RACIOCINIO Y PENSAMIENTO

La mayoría de las enfermedades mentales se caracterizan por ----

(43) EDMONS ALLEN LENTZ.- Conducta Social.- Edit. Trillas 1982. Pág. 32

cierto grado de trastorno del proceso de raciocinio. El pensamiento puede hallarse desordenado desde el punto de vista de su contenido, forma, realismo progresión, dirección, cantidad y expresión.

Las formas trastornadas del pensamiento son los errores o, más específicamente, alineaciones y distorsiones de las relaciones entre los símbolos empleados en el raciocinio; representa una regresión a fases tempranas del desarrollo intelectual.

En la enfermedad mental, la relación semántica del pensamiento con la realidad, es menester que sea sutil o puede no haber una relación directa, en cuyo caso el raciocinio se denomina dereíctico o autista. Los símbolos personales idiosincrásicos y lógicos fundamentan el realismo alterado.

La lógica ordinaria requiere que la identidad esté basada en la semejanza de sujetos.

El flujo del pensamiento puede ser demasiado rápido o demasiado lento, o puede estar interrumpido. El raciocinio demasiado rápido, denominado logorrea, puede llamarse presionado o, si es muy intenso, escapismo de ideas.

El último ocurre más en la fase maníaca de la enfermedad maníaco-depresiva, en la cual las ideas ocurren a una velocidad tan grande que tiende a ponerse en contacto unas con otras y se desorganizan.

El raciocinio interrumpido súbitamente se dice que está bloqueado. Este bloqueo es atribuido a la repentina intromisión de un tema muy saturado o, frecuentemente, por una alucinación.

La transformación de los pensamientos en el habla puede hallarse alterada en las enfermedades funcionales u orgánicas mentales. --

Debe de diferenciarse el mutismo, rehusarse a hablar, de la reduc
ción (depauperación) en el contenido del pensamiento.

Los sujetos con lesiones en la región temporoparietal dominante - del encéfalo pueden exhibir un lenguaje fluente caracterizado por confusión gramatical y la articulación de palabras inexistentes o incorrectas.

Puesto que la comprensión del lenguaje está alterada, el paciente no reconoce sus propios errores y puede emitir un borbotón de galimatias ilegible. La escritura y la lectura por lo general es - tán menos afectadas aunque el paciente puede confundirse si lee - en voz alta. (44)

La habilidad para comprender el material escrito y comunicarse en forma coherente al escribir distingue este tipo de afasia de los trastornos funcionales del pensamiento. Además, la distorsión - sistemática en términos de núcleo de conflictos psicológicos.

3.- TRASTORNOS DEL SENSORIO

Los trastornos del sensorio son más a menudo una señal de enferme
dad orgánica encefálica. Pueden ser transitorios como en los esta
dos de intoxicación o más o menos permanentes como en la demencia.

El sentido de la identidad de la personalidad es el último que se pierde en el daño orgánico encefálico, pero su pérdida es la que-
ja que se presenta en la amnesia histórica.

4.- TRASTORNOS PSICONEUROTICOS

Se ha estimado que cerca de una cuarta parte de la población está lo suficientemente afectada por trastornos neuróticos como para -
influir en sus relaciones personales y en su desempeño del -----

(44) ATKINS. Consideraciones Psicoanalíticas del Lenguaje y el Pensamiento. Columbia Univ. Press 1980

trabajo, pero estos trastornos, en su mayoría, no reciben tratamiento.

Las reacciones neuróticas frecuentemente parecen surgir del conflicto de los valores y los propósitos; tal conflicto hace que la víctima se sienta insegura. Algunos psiquiatras, por ejemplo -- Freud, interpretan lo anterior como un conflicto fundamental entre la "naturaleza" y la civilización. (45)

Otras autoridades como Erich Fromm consideran que muchos conflictos surgen dentro de la cultura. Del niño varón se espera que se pa competir y cooperar. Busca la libertad personal, pero tiene -- que aceptar la disciplina y la regimentación. Son éstos, ejem -- plos de conflicto intracultural.

El neurótico es víctima de una inseguridad que puede tener como -- causa la falta de protección por parte de los padres, la supre -- sión del amor de los padres o la inestabilidad de la familia. El neurótico sufre frustración repetida a consecuencia del conflicto y de la inseguridad.

La conducta del neurótico puede clasificarse de acuerdo con va -- rias reacciones:

- Reacciones de ansiedad.
- Reacciones de conversión.
- Reacciones fóbicas.
- Reacciones obsesivo-compulsivas.
- Reacciones hipocondríacas.

Estas reacciones pueden presentarse de una en una o en combina -- ción.

(45) PIRENNE M. H. DESCARTES.- La Mente Problema en la Psicología. Brit. J. Philosoph 1969

La reacción de ansiedad, en su forma crónica benigna, puede estar caracterizada por el desasosiego, insomnio, falta de apetito, estreñimiento, incapacidad de concentrarse e irritabilidad en las relaciones interpersonales. La persona puede ser explosiva, olvidadiza, hostil y relativamente desorganizada en su vida personal.

La ansiedad del neurótico puede convertirse en alguna otra forma de reacción. Cuando el individuo contrae amnesia o alguna de las diversas formas de histeria, entonces se dice que manifiesta una reacción de conversión. (46)

Cuando la ansiedad se "convierte" en amnesia, el sujeto padece pérdida parcial de la memoria. El individuo que desaparece de su residencia habitual y olvida su nombre, dirección, número telefónico, otras señas de su identidad, a su familia y a sus parientes, lo mismo que su ocupación, es una víctima de amnesia.

Como la víctima de amnesia olvida selectivamente, su pérdida de memoria no es completa sino parcial.

Por otra parte, como la víctima de amnesia no se engaña a sí misma acerca de quién es, no se inventa otra identidad. Más bien, tiende a insistir en que no tiene idea de cuál es su identidad.

La histeria encierra también un desplazamiento de la ansiedad. Por esta razón, a veces se llaman disociaciones a las reacciones de conversión. El neurótico que cree que ha quedado ciego de pronto se disocia de su ansiedad.

La histeria puede manifestarse también en forma de parálisis funcionales generales o limitadas. La persona afectada puede sentirse incapaz de mover sus extremidades o todo su cuerpo. También ella, presumiblemente, escapa mediante ésto de su ansiedad.

(46) LIDZ T.- Psicopatología Clínica.- Basic Books 1983.- Pág.- 173

Como en el caso de la forma amnésica de conversión, la persona - que manifiesta una conversión histérica trata de escapar de su - ansiedad convirtiéndola en un padecimiento socialmente reconocido. La convicción del paciente respecto de su estado es sincera.

Podemos definir una fobia diciendo que es un medio extremo e -- irracional de algún objeto, situación o lugar. Entre los síntomas de reacción fóbica figuran la excitación, la náusea, la aversión y el pánico. La reacción fóbica es una reacción irracional de miedo.

Las personas que padecen reacciones fóbicas proyectan el miedo - implícito en la ansiedad neurótica sobre algún objeto o situa -- ción de su miedo. La fobia permite al paciente poder enfocar e identificar sus miedos generalizados subyacentes y realizar reacciones específicas a los mismos.

Las fobias, a menudo, tienen un elemento racional de amenaza o - peligro vinculadas con ellas. Así por ejemplo, la acrofobia, o - miedo irracional a los lugares elevados, suele estar vinculada a un miedo de caer. (47)

El fóbico ha experimentado daño al caerse en el pasado y tiene - una razón justificable para sentir alarma. Pero la alarma que - proyecta rebasa las dimensiones razonables del peligro y el neurótico la manifiesta en grado más extremo que las personas normales en una situación igual.

Un miedo irracional, persistente, al agua, a los gérmenes, a los animales, a las multitudes o a otros objetos o acontecimientos - sería ejemplo de reacción fóbica.

Las reacciones obsesivo-compulsivas se caracterizan por una forma de pensamiento o de acción constantemente repetida que carece

de objeto racional o de alguna ventaja proporcionada a la duración de la acción. Muchas clases de conductas pueden quedar sujetas a la repetición, incesante, y son por ende compulsivas.

Las obsesiones están relacionadas con formas de pensamiento a menudo estrechamente vinculadas a alguna clase de miedo. El neurótico preocupado constantemente por los mismos pensamientos es un ejemplo de conducta obsesiva.

Al neurótico hipocondríaco le preocupa su salud. Estas personas tienden a ser víctimas fáciles de toda clase de panaceas y medicamentos "mágicos" ofrecidos como medicinas de patente. A las personas que contraen el hábito de preocuparse incesantemente por la mala salud se las llama imocondríacas.

Las neurosis constituyen una forma comparativamente benigna de enfermedad mental, cuyas manifestaciones más graves son por lo común transitorias, aunque la orientación neurótica fundamental suele ser crónica.

Psicopatía y Daño Cerebral.

Una miope preocupación por su propia satisfacción inmediata caracteriza a la persona psicópata. (48)

El psicópata hace resistencia a la terapia y a los esfuerzos de los demás por influir en él. Se enorgullece truculentamente de vivir para sí mismo. El psicópata ofrece un difícil problema a la sociedad.

Comúnmente, la psicosis se distingue de la neurosis en término de la gravedad de los síntomas, de la desorientación del psicótico y de los métodos de tratamiento empleados. La enfermedad psicótica es característicamente incapacitadora.

 (48) SALZMAN.- La personalidad Obsesiva.- Science House 1986, --
 Pág. 342

Los psicóticos que pasan por períodos de conducta violenta, los experimentan a intervalos diversos y por lo común, se muestran tranquilos entre sus ataques. En general, la persona psicótica está gravemente enferma.

Los psicóticos que manifiestan trastornos puramente funcionales constituyen más de la mitad de los pacientes mentales institucionalizados. Tales pacientes exhiben pocos o ningunos síntomas orgánicos que pudiesen explicar su enfermedad mental. (49)

Alrededor del 45 por ciento de todos los enfermos mentales tienen síntomas de esquizofrenia. La palabra significa "mente dividida" o "personalidad dividida", pero la escisión característica no se destaca mayormente en los síntomas.

Esta enfermedad es predominantemente un padecimiento de adultos comprendidos entre los 15 y 45 años. Las personas de edad comprendida entre las mencionadas y que exhiben desorientación, incoherencia e incapacidad de reaccionar graves, pueden ser calificadas de esquizofrénicas.

Se han clasificado cinco estados esquizofrénicos: esquizofrenia simple, de tipo hebefrénico, de tipo catatónico, de tipo paranoico y esquizofrenia mixta.

El hecho de que se clasifiquen como un sólo trastorno, implica que todos los subtipos tienen algunos síntomas comunes.

Un atributo común de todas las formas de esquizofrenia, es un apartarse de los demás o retraimiento. El paciente deja de reaccionar como los demás y pierde interés en las actividades diarias normales. No parece darse cuenta de las personas o de los objetos que lo rodean y parece andar constantemente a la deriva y soñando despierto. Nos da la impresión de haberse apartado de la realidad.

El esquizofrénico se interesa poco en su aspecto o estado, en la comida y en las personas. No parece estar al tanto de la situación actual. Tiene respuestas emocionales indiferentes o muy embotadas. Estas son, en general, las características de la esquizofrenia simple.

Las personas que padecen de esquizofrenia simple, por lo común, no son peligrosas, se deslizan por el tiempo en su propia corriente privada de fantasías desordenadas. Pueden exhibir otras formas de esquizofrenia. No existe una progresión fija entre los diferentes tipos de esquizofrenia.

La persona a la que se ha hecho el diagnóstico de esquizofrenia-catatónica manifiesta síntomas del esquizofrénico simple, pero además atraviesa por ciclos irregulares de conducta excitada y de estupor que no parecen tener sentido, ni guardar relación con la situación. A menudo, la fase de excitación se alterna con la de estupor.

En la fase excitada, el catatónico se muestra hiperactivo y peligroso. Puede atacar a otros, hacerse daño a sí mismo o simplemente ponerse a parlotar animadamente.

En la fase de estupor, el paciente catatónico permanece inmóvil y apático, su mirada se pierde en el vacío, sin cambio de expresión. Puede adoptar una pose estatuaria durante varias horas. A veces, a los pacientes en estado de estupor se les tiene que alimentar con sonda. El estupor catatónico representa una notable falta de reactividad al ambiente.

El catatónico manifiesta también un estado deprimido en el que aparecen síntomas de melancolía. Períodos de hiperactividad excesiva, de estupor y melancolía son característicos de la forma-catatónica de esquizofrenia.

Los pacientes a quienes se les ha diagnosticado esquizofrenia hebefrénica se caracterizan por una manera tonta de reírse. El esquizofrénico que, característicamente se ríe de manera irracional, muestra síntomas hebefrénicos.

La esquizofrenia paranoide se caracteriza por delirios activos.- Algunos paranoides creen que otros están conspirando para matarlos o hacerles daño; otros manifiestan delirios de grandeza (el llamado "complejo napoleónico). El paranoide es peligroso a veces porque puede tratar de vengarse de alguien del que se imagina que es su enemigo.

El esquizofrénico que se cree Dios, o millonario, o emperador, - manifestaría un delirio respecto de su identidad y por consiguiente tendría síntomas claros de paranoides.

En muchos pacientes esquizofrénicos, se observa una amplia variedad de síntomas, entre los que pueden figurar períodos de estupor, períodos hebefrénicos, momentos de depresión, breves períodos de excitación, períodos de delirios paranoides y períodos de simple soñar despierto. Estos pueden ocurrir en cualquier sucesión o combinación y entonces se dice que tal paciente muestra una reacción esquizofrénica de tipo mixto.

Hollingshead y Redlich señalan que las subcategorías diagnósticas de esquizofrenia sólo pueden identificarse en casos excepcionales. Señalan que la mayoría de los pacientes esquizofrénicos exhiben diferentes síntomas. Según ellos, todos los esquizofrénicos son tipos mixtos.

La reacción esquizofrénica puede ser transitoria. Característicamente, éste es el caso de una persona razonablemente bien ajustada que tiene una reacción psicótica ante un conflicto repentino o muy intenso.

Las reacciones esquizofrénicas profundamente arraigadas (por -- ejemplo, las que manifestaron conducta de tratamiento o -----

apartamiento desde la infancia), suelen ser muy reacias al tratamiento. Tales pacientes pueden vivir en un hospital para enfermos mentales durante cuarenta o cincuenta años y exhibir poca mejoría. La gravedad está estrechamente relacionada con la duración de los síntomas.

Los esquizofrénicos, característicamente, exhiben retraimiento y fracaso antes de su crisis. No están dispuestos a competir o a aprender a convivir con su grupo de iguales. Weinberg relaciona su quebrantamiento con una pérdida de autoestimación. El fracaso en la escuela, en los negocios o en el matrimonio, pueden producir una crisis esquizofrénica.

Los factores ambientales aparentemente ligados a la esquizofrenia son los de una madre áspera, dura, demasiado exigente y un padre relativamente poco comunicativo. Estas circunstancias no son causa necesariamente de esquizofrenia, pero sí pueden crear una tendencia o predisposición a reacciones esquizofrénicas.

En familias en las que el niño pequeño no recibe afecto y más tarde no tiene seguridad en su relación con las personas más importantes para su cuidado, pueden generarse personalidades vulnerables. La combinación de una predisposición genética más una personalidad vulnerable, da lugar a una elevada probabilidad de esquizofrenia.

El retraimiento y el conflicto se mencionan a veces como factores etiológicos de la esquizofrenia, ya que estos estados aparecen característicamente vinculados a la crisis esquizofrénica. Empero, el síntoma más constante del paciente esquizofrénico es su apartamiento completo de la realidad y de la interacción social.

Los casos benignos de apartamiento esquizofrénico son a veces provocados por un cambio repentino del ambiente o por un fracaso

particular, pero los casos más crónicos manifiestan una larga historia de renuencia a aceptar el conflicto, de una negativa a competir y de niveles muy bajos de alteración.

Otro gran grupo de trastornos emocionales está constituido por - las psicosis maníacas, depresivas y maníacodepresivas. El maníacodepresivo por lo común recorre algún ciclo de períodos de hiperactividad y de períodos de depresión.

Cuando el paciente es muy activo, puede volverse violento, atacar a otros o hacerse daño a sí mismo. Estos son ejemplos de síntomas maníacos.

Los períodos de depresión están caracterizados por un abatimiento profundo y por tendencias suicidas. Un período de depresión puede durar varios días y recurrir a intervalos más o menos regulares. El peligro mayor del período depresivo es que el paciente puede cometer suicidio.

El paciente maníacodepresivo está orientado a la realidad; es decir, "sabe quién es". El pronóstico, por lo común, es bueno ya que, característicamente, la capacidad racional no está gravemente afectada. Se puede esperar que la mayoría de los pacientes maníacodepresivos se recuperen al cabo de algunos meses.

Además de las psicosis fundamentales, las psicosis orgánicas constituyen una categoría de enfermedades mentales caracterizadas por alguna forma de lesión o daño al cerebro.

En esta clase de enfermedad mental se manifiesta una conducta delirante, desequilibrada y desorientada y se presume que el daño cerebral contribuye por lo menos en parte al padecimiento.

El daño cerebral tiene también otras causas. Los períodos de intoxicación prolongados que sufren los alcohólicos crónicos llegan

a dañar la corteza cerebral. En algunos casos la psicosis del -
alcohólico constituye una enfermedad mental que se podría haber-
producido por otras causas.

El alcohólico crónico puede experimentar delirios y alucinacio -
nes aterradoras que son uno de los síntomas de la psicosis alco-
hólica. Puesto que temblores violentos acompañan a este delirio
se le llama delirium tremens.

La intoxicación prolongada por el uso del alcohol o de las dro -
gas, puede producir daño permanente en la corteza cerebral y dar
como resultado un trastorno mental crónico.

Los trastornos psicóticos son por lo común mucho más graves que
los padecimientos neuróticos, pero los trastornos psicóticos han
cedido más al tratamiento. Se dice que hay trastorno psicótico-
funcional cuando no existe daño observable en los tejidos del ce
rebro. La forma más común de psicosis funcional es la esquizo -
frenia, caracterizada por una falta de orientación, dilirios y -
un retraimiento general respecto del ambiente social y físico.

La psicosis manícodepresiva está caracterizada por variaciones-
externas del humor y del nivel de actividad, pero por lo común -
no hay desorientación ni delirio. La psicosis manícodepresiva
es la que mejor responde al tratamiento. De las diversas clases
de daño cerebral, el causado por la arterioesclerosis, o endure-
cimiento de las arterias cerebrales, es el más difundido. La re-
sultante limitación del suministro de sangre a los tejidos del -
cerebro da lugar a una lesión irreversible. La intoxicación pro
vocada por alcohol o por drogas puede producir también daño per
manente a los tejidos del cerebro y tener como resultado un tras
torno mental crónico. (50)

La más común de las enfermedades mentales, se caracteriza por --
percepción defectuosa y sentido de la realidad, alteraciones de

la armonía e inadecuación del raciocinio y del sentido ("fragmentados"), y a menudo alucinaciones e ideas delirantes. La tendencia es hereditaria, quizá por una vía anómala bioquímica (enzimática), y peculiaridades neuroanatómicas, pero los factores -- psicosociales son contribuyentes. Las formas más comunes son la paranoide ("perseguido", disconformidad patológica), catatónica (mudo, estuporoso, céreo o extravagante, excitado, frenético), hebefrénico (frívolo, tonto, recogido), y simple (apático, regresivo). El tratamiento es con medicamentos antipsicóticos en dosis fuertes, tratamiento con electrochoque (en ocasiones) psicoterapia, con hospitalización mínima.

Psicosis Depresiva

La psicosis maníaco-depresiva es una enfermedad mental heredada por medio de un gen dominante ligado a X que aparentemente expresa alterando el equilibrio normal dopaminérgico-colinérgico en el SNC*. Los ataques pueden ser de depresión, manía o hipomanía (manía superficial) o combinados. Pueden ser alterantes o siempre los mismos (bipolar o unipolar). En la manía hay elación, presión de verbalización y aumento de la actividad motora; en la depresión hay tristeza y disminución de los apetitos mayores-hambre, sueño, líbido y actividad. En ninguno hay eventos psicológicos claros precipitantes.

Psicosis Orgánicas

Trastornos mentales producidos por una enfermedad orgánica..... Actos cometidos como resultado de una lesión encefálica demostrable (por ejemplo, epilepsia psicomotora o un tumor del lóbulo - temporal), provocados por o asociados con la alteración de la - función del tejido encefálico.

Las psicosis orgánicas se dividen en forma natural en delirio y demencia dependiendo de si la disfunción básica está en el nivel mental inferior o superior. La causa más común de estados de - psicosis es la lesión del cráneo.

* Sistema nervioso central

El traumatismo cefálico puede producir cualquier grado de trastorno mental desde una "concusión" momentánea (con breve apagón de conciencia o sensación de hallarse aturdido u ofuscado y nada más), hasta grados cada vez mayores de enfermedad neurótica y psicótica. La neurosis postraumática es considerada como la resultante del daño físico del encéfalo. En la primera predominan los síntomas subjetivos (ejemplo, ansiedad, estados de pánico, insomnio, pesadillas, fobias, diferentes quejas somáticas); en la segunda algunos o todos los signos de delirio o de demencia están presentes.

En la psicosis postraumática, el período de incoscienza es generalmente más prolongado (varias horas o días), y puede haber evidencia concomitante de lesión física y neurología al encéfalo (incluyendo radiografías anormales del cráneo y hallazgos anormales del EEG)*. El estado psicótico sigue el curso del daño infringido a la substancia del encéfalo, el estado psicótico mejora con el curso del daño al encéfalo. Son atribuibles al daño irreversible en los niveles mentales superiores provocados por encefalopatía traumática diseminada. (51)

El nivel inferior (primitivo y sensorial) abarca la cognición consciente y la reactividad tanto al cuerpo y sus instintos como al mundo exterior y sus estímulos. Por lo tanto, los sentimientos y las emociones residen aquí a lo largo del sensorio (sensación y percepción).

Psicológicamente, el id (instintos) y partes del ego se hallan incluidos en este nivel inferior.

Las partes anatómicas del sistema nervioso que ayudan al nivel inferior del encéfalo son el tallo encefálico; partes del cerebelo y el sistema nervioso autónomo; el sistema límbico; las cortezas sensorial, auditiva visual y motora y las vías conectivas, médula espinal y nervios periféricos.

(51) GELT I.- Psicosis como Problema Psico-Terapéutico. Century Crofts 1972, Pág. 432

* Electro-encefálico.

El nivel superior (inteligencia y juicio) del encéfalo lo constituye el intelecto. Este es el nivel en el cual pensamos, recordamos, comparamos, consultamos nuestra experiencia, entendemos, razonamos, resolvemos problemas, simbolizamos, denominamos cosas - con palabras y ejecutamos decisiones.

Aquí incluidas se encuentran la integración y la clasificación de las impresiones perceptibles, la información objetiva, el almacenamiento de la memoria y los mecanismos recuperativos, los procesos de la cognición (inclusive el aprendizaje) y los "mecanismos de -defensa" psicológicos tales como la represión, el desplazamiento y la proyección -por lo tanto, la mayor parte del yo consciente - o de la personalidad.

La inteligencia probablemente opera como una función de muchas - partes del encéfalo, pero en forma predominante de los lóbulos - temporal, parietal y frontal. La cantidad de encéfalo normal disponible sea quizá tan importante como su localización anatómica - particular para determinar la cantidad y el grado de inteligencia residual.

Neurosis

Las neurosis constituyen una exageración de lo que todos sentimos a veces -síntomas debidos a emociones en lugar de enfermedades orgánicas. Las causas abarcan conflictos, a menudo inconscientes, - profundamente fijados y arraigados en la niñez. Los tipos son -descriptivos principalmente: de ansiedad, de histerismo, fóbicos, obsesivo-compulsivos, depresivos, etc.

Demencia

La difusión a nivel mental superior (intelectual y juicio) produce alteración de los procesos intelectuales reconocida fundamentalmente por la pérdida de cualquiera o de todos los siguientes:

- I. Memoria.- Los eventos recientes son los más afectados, provocando descuido y distracción al principio. Posteriormente pueden hallarse afectados el reconocimiento, la retención y el recuerdo y pueden ocurrir serias torpezas. Si el paciente intenta llenar las lagunas de memoria se presenta la confabulación. La memoria de los eventos remotos.
- II. Aprendizaje, comprensión, cálculo, razonamiento, resolución de problemas y otros poderes cognitivos.

Muchas de estas funciones son complejas y se traslapan una con la otra, con la memoria y con las funciones mentales inferiores. Clínicamente se ve que el paciente tiene al principio dificultad para ajustarse a una nueva situación, aprender el nombre de las personas, llevar a cabo labores no familiares en su trabajo nuevo o en un nuevo alojamiento, desenvolverse en el hospital, posteriormente puede haber pérdida de la agudeza para los negocios, la habilidad para leer o entender material impreso o instrucciones habladas o aún la habilidad para darse de comer, vestirse o ir al baño.

El padecimiento puede diferenciarse de las afasias de origen neurológico más localizado por la naturaleza diseminada de la pérdida mental. Sin embargo, a veces, la afasia puede coexistir con la demencia.

III. Características de la personalidad

Las más recientemente adquiridas son las primeras en perderse. - Los hábitos de refinamiento, cultura, pulimento y sofisticación lentamente se esfuman, acompañados después por los buenos modales, la dignidad, la conducta cortés y la consideración a los semejantes.

IV. Juicio y funciones creadoras

Estas funciones del nivel mental superior dependen de la habilidad para pensar en forma abstracta y por lo tanto pensar acerca de uno, juzgar, evaluar, planear, idealizar, crear e emaginar.- Son características personales completamente íntimas, difíciles de observar para un observador exterior, por lo tanto. (52)

Las funciones mentales elevadas se cree que estén ampliamente - distribuidas en el encéfalo con cierto grado de intercambio, - traslapo y redundancia entre ellas. Predominan los lóbulos temporal, parietal y frontal, y el último tiene preponderancia sobre las funciones más elevadas. Hay razón para creer que la - cantidad de tejido encefálico perdido en cuanto a función, lo - mismo que distribución determina el grado de demencia.

Demencia u Ologofrenia.

Las demencias por lo general son producidas por padecimientos - crónicos, progresivos, estructurales o degenerativos que no son reversibles.

La arterioesclerosis cerebral y otras enfermedades angioencefálicas son las causas más comunes de demencia. La herencia, hipercolesterolemia, hipertensión y diabetes, se encuentran involucradas.

El comienzo puede presentarse después de un ataque de apoplejía o de varios "pequeños ataques", y el curso aunque variable siempre va cuesta abajo.

Deficiencia Mental

Todo funcionamiento intelectual por debajo del promedio general que se origina durante el período de desarrollo, asociado con - la alteración de la conducta de adaptación. La deficiencia mental consiste en dos categorías: (1) la debida a causas -----

ambientales sin alteración del SNC* (retardo mental) y (2) la de bida a padecimientos del SNC* (deficiencia mental).

La inteligencia es la habilidad y capacidad para resolver problemas, adaptarse a nuevas situaciones, formar conceptos abstractos y beneficiarse de la experiencia.

La función primaria del SNC* consiste en la adaptación del organismo al medio. La adaptabilidad de cada especie está en parte determinada por la forma, estructura y función de su SNC*. El potencial humano de inteligencia se hereda como un carácter genético; el potencial intelectual es un reflejo del legado biológico; la función intelectual es la suma de la alteración de ese legado y los factores ambientales.

El retardo mental puede clasificarse según el CI**. Las características de desarrollo, el potencial para la educación social y vocacional.

Las características principales del retardo mental son un desarrollo biológico retardado adaptación social inmadura e insuficiencia para desarrollar la capacidad para tipos más elevados de procesos de ideación.

La alteración leve de los procesos de la ideación puede ser el único síntoma del retardo cultural o familiar. Numerosos y complejos trastornos del desarrollo físico y del funcionamiento intelectual provienen de síndromes genéticos o de daño encefálico.

El examen neurológico es principalmente una valoración de la conducta motora. A menudo muestra signos neurológicos "suaves" (estrabismo, parálisis facial, reflejos irregulares, tono muscular alterado, torpeza, coordinación defectuosa e hiperactividad.

* Sistema Nervioso Central

** Coeficiente Intelectual

Al hablar de capacidad de comprensión de lo ilícito, debe entenderse la posibilidad de penetrar intelectualmente en las cosas, - siendo en este caso el concepto de cosa el contenido de lo anti-jurídico de la conducta.

Para captar el contenido de las cosas, es importante e indispensable poseer el desarrollo intelectual y psíquico suficiente que permita la real obtención de la calidad de lo que atributivamente corresponde a la cosa; la misma cosa, puede ser comprendida - en formas diversas según sea el sujeto que trata de captar su - contenido, dado a ésto, debemos recurrir a la ley para que determine las formas normales de comprensión, ya que es ella la que - precisa las valoraciones normales o anormales y las condiciones- previas para conferir la voluntad de comprensión.

Al hablar de una conducta antisocial, es necesario conocer que - el sujeto tenga la capacidad de saber conducirse socialmente, es decir que pueda observar una conducta que pueda responder a las exigencias de la vida política común de los hombres, es decir, - que la psiquis del sujeto posea las facultades necesarias que le permitan obtener una completa valoración social de sus actos y - que tal asociación de representaciones que como función psíquica se realice y se produzca con normalidad. Aquí podemos hablar de la facultad de determinación normal siendo imputable el hombre - que tenga desarrollo mental y se encuentre mentalmente sano.

La determinación que debe ser normal y la normal fuerza motivado ra de las representaciones son la esencia de la conducta de un - sujeto. La determinabilidad normal tiene como esencia el contenido normal de la representación o sea la facultad humana que - permite la valoración en la conducta previa a su realización y - una normal fuerza motivadora de la propia conducta. Es así y se reconoce que la fuerza motivadora no es por sí misma productora de la conducta en forma imprescindible, sino que siempre hay en el individuo una previa valoración a través de las representacio nes de la conciencia.

Es aquí donde reafirmamos el uso del libre albedrío para la realización que generalmente el hombre realiza por medio de sus actos.

La fuerza impulsiva que en algún momento nos determina la conducta, tendrá que ser normal en su valoración previa y en su poder impulsor, ya que de otra manera estaríamos ante normalidades que podrían excluir de alguna forma la responsabilidad de un sujeto. - La normal motivación viene a ser en estas condiciones la libertad que el individuo goza para actuar.

Son excepcionales aquéllos actos humanos instintivos o carentes de un contenido motivador proveniente de la voluntad. Estos actos son irrelevantes para el derecho penal, puesto que no corresponden a la íntima naturaleza humana al carecer de voluntad.

CAPITULO

V

"TRATAMIENTO DE INIMPUTABLES"

1.- PROCEDIMIENTO RELATIVO A ENFERMOS MENTALES

La fracción segunda del artículo 15 de la legislación penal positiva apunta como excluyente de responsabilidad:

"Padecer el inculcado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado que le impida comprender el carácter ilícito del hecho o conducirse de acuerdo con esa comprensión excepto de los cargos que el propio sujeto activo haya provocado esa incapacidad intelectual o imprudencialmente".

Del artículo citado anteriormente se desprende claramente que un sujeto puede ser declarado inimputable cuando ha obrado con las premisas que señala el artículo y queda excluido de cualquier responsabilidad, esto es, ya que se le han hecho los exámenes -- que he mencionado anteriormente, utilizando como así lo recomendó el Método Biopsicológico o Mixto. Al momento en que el juzgador tenga en mano los resultados de los exámenes citados y ubi-- cando al inculcado, si el caso así lo dictó dentro de alguna de las enfermedades mentales podrá proceder a aplicarle la medida de rehabilitación que con ayuda de los expertos considero beneficiosa para el restablecimiento del inculcado y enfermo mental.

La inimputabilidad deberá ser tomada en cuenta por el juzgador -- al aplicar la pena, como lo dice el artículo 52 al decir que --- "en la aplicación de las sanciones penales, se tendrá en cuenta...3o. Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto en el momento de la comisión del delito y los demás antecedentes y condiciones personales que pueden comprobarse. (53)

De acuerdo a lo dispuesto por este artículo se deja ver nuevamente la importancia de la capacidad psíquica del inculcado, ya que el citado artículo menciona que se atenderá a las condiciones del sujeto al realizar la conducta antijurídica, siendo algo de lo más relevante de la Ley Mexicana, el contemplar siempre al ser -

humano en todos sus sentidos para evitar siempre el cometer algo injusto y cumpliendo de esta manera con uno de los fines más-
preciados del derecho como lo es la Justicia.

El artículo 67 establece en el caso de los inimputables que el juzgador dispondría la medida de tratamiento aplicable en internamiento o libertad, previo procedimiento correspondiente.

Si se trata de internamiento el sujeto inimputable será internado en la institución correspondiente para su tratamiento.

Puedo observar que esta medida tomada por el legislador, va en concordancia con el tiempo en el que vivimos, en la que gracias al desarrollo es posible rehabilitar a una persona que está perturbada mentalmente en un establecimiento propio que en lugar de crear una regresión alientan hacia el desarrollo y así los medios de rehabilitación, pero sin duda el juzgador tiene que allegarse de los medios propicios para poder determinar la clase de rehabilitación necesaria, sea el caso de libertad o internamiento como medida de tratamiento, siendo la autoridad ejecutora la que podrá en cualquier instancia sobre la modificación o conclusión de la medida en forma provisional o definitiva, considerando las necesidades del tratamiento, las que se acreditarán con revisiones periódicas, con la frecuencia y carácter del caso.

Esta medida de seguridad que se menciona en la legislación positiva penal en su artículo 67 debe ser aplicada judicialmente en la sentencia y previas las conclusiones de las partes en el expediente, tras el análisis de las pruebas relativas al cuerpo del delito y a la participación en el del sujeto y tras establecer que ambos están plenamente comprobados en su caso debiendo la sentencia acordar dicha medida; precederán a continuación los recursos a que hubiere lugar y la segunda instancia podrá conocer de la sentencia dictada.

El Artículo 68.- Las personas inputables podrán ser entregadas por la autoridad judicial a quienes legalmente corresponda hacerse cargo de ellas, siempre que se obliguen a tomar las medidas adecuadas para su tratamiento y vigilancia, garantizando por cualquier medio y a satisfacción de las mencionadas autoridades el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

En cuanto a las medidas aplicables, pienso que hasta este momento la legislación ha descuidado este punto, pues es frecuente encontrar en las cárceles del Distrito Federal a los inimputables mezclados con los imputables y en lugar de existir una rehabilitación para ellos, éstos quedan en estática o lo que es peor, inician una regresión o empeoran haciéndose más peligrosos, desgraciadamente las escalas en cuanto al grado de enfermedad mental no han sido analizadas concienzudamente y la separación que existe es muchas veces sin relevancia en las cárceles.

Pienso que las siguientes formas de rehabilitación son las que se deberían seguir en las cárceles para ser aplicadas a los inimputables.

PROCEDIMIENTO DE ENFERMOS MENTALES

El Artículo 60., y demás relativos establecen que nuestra legislación nos remite al Código Federal de Procedimientos Penales, en lo tocante a las penas y medidas de seguridad que establecen los artículos 24, 60 y 69 del Código Penal.

El Artículo 495 tan pronto como se sospecha que el inculcado es té loco, idiota, imbécil o sufra cualquiera otra debilidad, enfermedad o anomalías mentales, el Tribunal lo mandará a examinar por peritos médicos, sin perjuicio de continuar el procedimiento en forma ordinaria, si existe motivo fundado, ordenará provisionalmente la reclusión del inculcado en manicomio o en departamento especial.

Artículo 496, inmediatamente que se compruebe que el inculpado está en alguno de los casos a que se refiere el artículo anterior, cesará el procedimiento ordinario y se abrirá el especial, en el que la Ley deja al recto criterio y a la prudencia del Tribunal la forma de investigar la infracción penal imputada, la participación que en ella hubiere tenido el inculpado y la de estimar la personalidad de éste, sin necesidad de que el procedimiento que se emplee sea similar al judicial.

Artículo 497. Si se comprueba la infracción a la Ley Penal y, que en ella tuvo participación el inculpado, previa solicitud del Ministerio Público y en audiencia de éste, del defensor, y del representante legal si los tuviere, el Tribunal resolverá el caso, ordenando la reclusión en los términos de los artículos 24 inciso 3o., 68 y 69 del Código Penal.

Artículo 498. Cuando en el curso del proceso el inculpado enloquezca, se suspenderá el procedimiento en los términos del artículo 468 fracción III, remitiéndose al loco al establecimiento adecuado a su tratamiento.

Artículo 499. La vigilancia del recluso estará a cargo de la autoridad administrativa federal correspondiente.

Pleno que en base a los artículos antes señalados la función principal del derecho sería negativa al momento de suspender un proceso ordinario y hacerlo especial, ya que el inimputable al suspender el procedimiento, éste estaría siendo más sancionado que una persona imputable, ya que al suspenderse el inimputable estaría sujeto a reclusión por un mayor tiempo de alquien que hubiera actuado intencionalmente; antes bien la autoridad deberá y como obligación dictar sentencia en la que establezca la responsabilidad del hecho, la pena cuando se compruebe que se ha actuado con plenitud de conciencia y lo más importante, decidir sobre el tiempo que sería necesario para el tratamiento o la --

libertad.

Siento que los tribunales, a pesar de gozar de una facultad ilimitada para el estudio y determinación de los grados de enfermedad mental que podrían padecer un sujeto, se limitan a ellos mismos a realizar esta facultad y dejan de llevar a cabo su función que es la de impartir justicia.

2.- SISTEMAS DE REHABILITACION Y READAPTACION

Estos son el conjunto de actividades y acciones rehabilitadoras de carácter diversos (médico, psicológico, social, educativo, -laboral, recreativo) que se diseñan de forma procesal para que una persona afectada por una deficiencia o deficiencias pueda --prevenir sus avances o secuelas, recuperar el máximo de sus capacidades perdidas, potenciar las residuales o adquirir otras nuevas y lograr el mayor grado posible de desarrollo y autonomía personales, así como de integración con su entorno y de interacción fructífera con el colectivo social al que pertenece, -en todas las dimensiones de la actividad humana y de la convivencia.

PROGRAMA INDIVIDUAL DE REHADAPTACION

El programa individual de rehabilitación tiene objetivos múltiples y debe, por tanto, enfocarse desde una perspectiva inte---gral y polivalente, considerando al individuo como totalidad, -evitando la compartimentación mecanicista de las intervenciones profesionales que se precisen y respetando el papel activo y --principal del propio afectado en su proceso de rehabilitación.

La metodología del programa individual de rehabilitación se basa actualmente en el trabajo multiprofesional y en equipo, con participación de diversos especialistas de la medicina, el trabajo social, la educación, etc., además de la figura del consejero de rehabilitación, como generalista llamado a facilitar la globalización y coordinación del programa, así como el contacto armonioso y unitario con la persona afectada y el seguimiento y evaluación de los resultados del programa.

El programa individual de rehabilitación suele plasmarse en un documento que se pone en conocimiento de la persona interesada, con la que se ha de discutir el seguimiento posterior y la ----

evaluación de los logros obtenidos.

Hospital psiquiátrico de día.

El tratamiento en un hospital de día se dirige fundamentalmente a aquellos sujetos que requieren una observación y atención más intensas que las que proporciona el tratamiento ambulatorio y - que, no obstante, no precisan estar ingresados.

Existen asimismo hospitales de noche para aquellos sujetos que están en condiciones de desempeñar un trabajo, pero que necesitan vivir en un ambiente protector.

Estudios comparativos acerca de la eficacia del tratamiento en-hospital de día y en régimen de ingreso, demuestran la mayor eficacia del primero en pacientes susceptibles de recibir cualquiera de los dos tipos de asistencia. En hospital de día pueden -- ser tratados muy distintos procesos patológicos (nefrológicos, oncológicos, etc.), pero el desarrollo de este concepto como -- tal ha tenido lugar dentro de la psiquiatría y se dirige fundamentalmente a la atención de pacientes psiquiátricos.

Modelo de asistencia psiquiátrica que surgió como un procedimiento para evitar la cronificación de cuadros psicóticos y mantener el contacto y relación de los enfermos con sus familias y actividades, ya que el horario era parcial y podían dormir en sus - casas.

Desde la primera experiencia en Moscú en 1933, se han investigado múltiples posibilidades en diversos países. A los objetivos iniciales se han agregado otros y actualmente los hospitales psiquiátricos de día pueden ser entendidos como:

- 1) Un lugar de transición dentro de la cadena asistencial ubicado entre el ingreso psiquiátrico agudo y subagudo y el -

tratamiento ambulatorio.

- 2) Como una solución de reemplazo del hospital psiquiátrico.
- 3) Como un lugar de readaptación.
- 4) Como un centro psicoterapéutico.
- 5) Como un centro de hospitalización a tiempo parcial polivalente.

Existen hospitales de día urbanos y rurales; en el hospital general, en el hospital psiquiátrico y también como centro de salud relativamente independiente dentro de la comunidad poblacional.

Se han desarrollado cubriendo diferentes edades, y así, actualmente existen hospitales de día para adultos, para adolescentes, para viejos y para niños. Si su campo inicial de acción estuvo en las psicosis hoy se extiende a los cuadros límites, prepsicóticos y algunos trastornos neuróticos severos.

Comunidad terapéutica.

Es la modalidad asistencial psiquiátrica más representativa de las denominadas terapias ambientales o por el ambiente, también llamadas por otros, socioterapias. Se trata, en suma, de un modelo específico de ambiente terapéutico.

Su creación se inspira en dos ideas básicas correlativas: 1) La aportada por las teorías sociogénicas en psiquiatría, que postulan la importancia de los factores sociales y ecológicos en la génesis de la enfermedad mental; según esto, al menos con una participación notable, la patología psíquica es el resultado de fenómenos de índole interpersonal y sociocultural. 2) La asentada en una concepción psicopatológica que considera a los trastor

nos de la conducta, desviaciones sociales, en el centro de la enfermedad (sociopsiquiatría); de donde se infiere que la no---ción de tratamiento es equivalente a la de resocialización, entendiéndose por tal una reinserción del enfermo en la sociedad.

La comunidad terapéutica ha sido definida de muy diversas maneras, todas ellas válidas, pero insuficientes.

A la definitiva consolidación de la idea de una comunidad terapéutica se llega a través de diversos antecedentes psiquiátricos: 1) Los postulados del llamado tratamiento moral, que inspirado en concepciones filosóficas y morales, reclama un tratamiento más digno y humanitario para el paciente psiquiátrico. - 2) La incorporación a las terapias institucionales, de la ergoterapia. 3) El impacto innovador que suponen las ideas psicoanalíticas dentro de su ámbito, más concretamente, la puesta en práctica de la psicoterapia de grupo.

Para su fundamentación, la comunidad terapéutica asume determinados principios como son: que todo enfermo no por serlo deja de tener una parte sana; de la misma manera que cualquier enfermo es capaz de ayudar a otros, combatiendo así la tradicional idea de que sólo el cuerpo médico-profesional de estas instituciones es la instancia curativa.

El método de la comunidad terapéutica se basa en la instauración de las siguientes características: 1) Una estructura liberal y permisiva. 2) Un funcionamiento democrático del equipo asistencial y los pacientes. 3) Discusión grupal crítica de todo lo que pasa y en todos los niveles. 4) Creación de una micro sociedad con una cultura propia, donde aparezcan corregidos los defectos de la cultura sociofamiliar original de los enfermos.

Semejantes características están pensadas para la facilitación de los siguientes objetivos terapéuticos: a) Una experiencia --

vivencial correctora. b) Una participación activa del paciente en su propio proceso terapéutico y en el de los demás; c) Apertura de nuevos y más fluidos cauces de comunicación. d) Una confrontación interpersonal directa, que permita la concientización del efecto que la conducta propia tiene sobre otras personas. e) Ayudar a comprender las motivaciones que hay detrás de las actuaciones manifiestas. f) Provocar situaciones de aprendizaje vívido.

Todo ello destinado a producir modificaciones saludables en la personalidad del paciente, objetivo final al que llega con más probabilidad si a la específica actuación de la comunidad terapéutica sobre los aspectos conductuales y de relación del sujeto, se añade una segunda intervención sobre los aspectos psicológicos, o conflictos internos que están sustentando estos trastornos sociales, a través del psicoanálisis (individual y grupal) de los miembros de la comunidad terapéutica.

En cuanto a las indicaciones de la comunidad terapéutica, ésta se muestra especialmente eficaz en la corrección de patologías de tipo caracterial y de trastornos de la personalidad manifestados habitualmente por problemas de desadaptación social, familiar, etc., (psicópatas, antisociales, etc.).

Asistencia Psiquiátrica.

Se refiere a todas aquellas acciones encaminadas a lograr la recuperación de la salud mental a través de un programa de prestación de cuidados al paciente, más allá del concepto de terapias psiquiátricas propiamente dichas, por ejemplo, biológicas, psicológicas, etc.- Se definiría más bien como el marco preferencial donde estas terapias se efectúan, y que, en algunos casos, --- constituye por sí mismo el auténtico instrumento terapéutico.

En la práctica la asistencia psiquiátrica está íntimamente unida a la rehabilitación; de hecho, se da por sentado que todo paciente que recibe asistencia presenta algún grado de menoscabo de sus funciones psicológicas y sociales, y, en consecuencia, - es parte de las labores de asistencia el reinsertarlo en la sociedad o prevenir su aislamiento; en otras palabras, rehabili-tarlo.

Las diferentes modalidades asistenciales psiquiátricas van desde el más tradicional modelo de terapia institucional -hospital -- psiquiátrico- hasta las más modernas proposiciones con el mismo objeto, encuadradas bajo la conceptualización de psiquiatría social o comunitarias, con inclusión de este caso de aspectos educacionales y preventivos.

Un programa general de asistencia psiquiátrica debe considerar: a) los diferentes instrumentos asistenciales de que dispone --- (hospitales psiquiátricos, comunidades terapéuticas, hospitales de día, centros de salud mental, etc.), con su específica capacidad y orientación asistencial. b) la articulación funcional - de estos recursos para atender adecuadamente las diferentes necesidades asistenciales.

A) En cuanto a las modalidades instrumentales psiquiátricas, - debe conocerse la existencia de:

1) Los hospitales psiquiátricos: Aparecidos entre 1400-1500, --- son durante mucho tiempo el único modelo institucional de asistencia a los enfermos mentales. Se les conoce popularmente como manicomios y frenocomios.

Si bien en un principio son instituciones de inspiración benéfico-caritativa y de finalidad custodial -situación que se mantiene en no pocos casos hasta nuestros días-, con el tiempo han ido sufriendo una profunda transformación aunque tales factores tales como el elevado número de pacientes, la concepción arquitectónica-especial, la alta proporción de casos crónicos que albergan, la no voluntariedad de internamiento - de muy pocos de sus moradores, limitan en la mayoría de los casos planteamientos más progresistas. La orientación fundamental de sus terapias es de tipo biológico, farmacológico y de la bioterapia.

2) La Unidad Psiquiátrica del Hospital General (U.P.H.), insertada, como un departamento más, en un ámbito hospitalario más amplio, en un intento de no segregación de estos enfermos y una facilitación de su atención médica completa. En algunos casos se trata sólo de consultas psiquiátricas asimiladas a la medicina interna.

3) Las comunidades terapéuticas, que animadas por el empeño de hacer de las institucionales en sí mismas un instrumento terapéutico, insertándose en lo que se denomina -terapia ambiental-, -- tienen origen en dos diferentes situaciones: bien como desarrollos autónomos, específicamente diseñados para su fin, o bien como aspiración evolutiva de las antiguas instituciones manicomiales, con las limitaciones que este último caso suele acarrear - por condicionamientos previos que arrastra.

La psicoterapia colectivo-convivencial (resocialización), el régimen de institución más abierta, el internamiento voluntario, - la psicoterapia de grupo y en casos más específicos la psicoterapia

pia individual, son condiciones que hacen de estas organizaciones un modelo asistencial con las máximas posibilidades dentro de las terapias institucionales.

4) Otras alternativas institucionales denominadas por algunos -centros o unidades asistenciales especiales-, y orientadas en general al tratamiento específico de determinados colectivos patológicos tributarios de una asistencia diferenciada.

5) Los puentes asistenciales psiquiátricos-, cubriendo en la mayoría de los casos una atención entre el previo tratamiento hospitalario y la definitiva recuperación, y en última instancia con una orientación fundamentalmente rehabilitadora.

Esta pretensión asistencial está representada por un variado número de modalidades, según los casos y las necesidades. Así, tenemos: a) El hospital de día, en el cual el paciente permanece durante las horas del día recibiendo terapia, pernoctando fuera del centro. b) El hospital de noche, donde el paciente recalca para dormir y ser supervisado después de haber, habitualmente, pasado el día en su trabajo. c) Los talleres protegidos, especialmente preparados para recibir a sujetos psiquiátricos, con capacidades disminuidas y limitaciones laborales, en tanto adquieren una funcionalidad normal. d) Los clubes de pacientes o ex-pacientes, que tratan de aprovechar el apoyo mutuo que pueden prestarse unos a otros, y que van desde simples lugares de reunión de juegos y fiestas, hasta más elaboradas organizaciones, con reglamento propio y pretensión más declaradamente terapéutica, como suele ocurrir con grupos de exalcohólicos. e) -- Los hogares de enfermos, que consisten habitualmente en establecimientos pequeños, destinados a albergar a enfermos crónicos con escasa o nula posibilidad de recuperación y por lo general atendidos médicamente a nivel de asistencia rural. f) Las casas de convalecencia, cuando la recuperación puede hacerse fuera del hospital. g) Y finalmente, la asistencia comprendida --

como -postura en el propio lugar-, que es sin duda la forma más habitual de llevar a efecto la etapa final de recuperación de la enfermedad.

6) Los centros de salud mental, de reciente concepción e ins - tauración, se propugnan, en general, como elementos idóneos para un primer escalón asistencial. Vendrían a suplir la asisten - cia hasta ahora cubiera por los ambulatorios, dispensarios, -- etc., alargando, por otra parte, su actuación hasta la propia - familia, el centro social, etc. De ahí que sus propuestas de - acción instrumental comprendan fórmulas tan variadas como equi - pos móviles de asistencia, tratamiento familiar postcura, trata - miento en propio hogar, etc.

Son, en cualquier caso, estancias abiertas a la sociedad con - una definida vocación higiénico-sanitaria, preventiva y terapéu - tica precoz. Están en la mejor posición de confeccionar estu - dios epidemiológicos que serán a su vez la base de la instaura - ción de programas de sensibilización y educación sanitaria so - cial.

Debido a su amplia y compleja función, el equipo técnico debe - estar compuesto por psiquiatras, psicólogos, enfermeros psiquiá - tricos, asistentes sociales y personal administrativo.

B) Niveles asistenciales. Se trata -como una tendencia gene - ralizada en todos los países de nuestro ámbito cultural-, de - dar forma a una concepción asistencial globalista, unitaria, - que a partir de los recursos existentes considere su mejor artí - culación y la demanda asistencial psiquiátrica. De manera gene - ral estos niveles suelen presentarse de la siguiente forma:

Nivel Primario: Constituido básicamente por la atención a nivel de centro de salud mental. Se entiende que estos centros están

en directa conexión con la medicina de familia de la cual toman, y a la cual ayudan a asistir, en primera instancia, la problemática psiquiátrica.

Nivel Secundario: Que se corresponde con la atención prestada por el equipo de centro hospitalario bajo la forma que ha venido llamándose psiquiatría de sector, según la cual estos equipos especializados se hacen cargo, son responsables de la atención psiquiátrica de una determinada comarca, sector urbano, -- etc., llevando a cabo todos los tipos de tratamientos especializados que es posible efectuar fuera del régimen hospitalario.

Nivel Terciario: Representado por el tratamiento en régimen de internamiento en las instituciones hospitalarias psiquiátricas, cuando el caso así lo requiera, siempre basado en la atención de las fases agudas, es decir, con vocación estrictamente médica y generalmente episódica y temporal.

Centro de actividades ocupacionales.

El centro de actividades ocupacionales ofrece la posibilidad de ocupar en funciones similares a las laborales, a aquellas personas que no pueden aspirar todavía a un puesto de trabajo regular ni siquiera en el empleo protegido. La ayuda rehabilitadora a la persona incapacitada es el fin prioritario de este tipo de centros, supeditándose al mismo los factores de productividad y ganancia.

En estos centros se reproduce un entorno laboral con todas sus características, incluida la organización del trabajo, la comercialización de los productos y la asignación de un cierto salario o -dinero de bolsillo-, a menudo simbólico. Esto les diferencia de los talleres de terapia ocupacional.

Otro elemento determinante en el centro de actividades -----

ocupacionales es la existencia de servicios complementarios dirigidos a la progresiva recuperación psicológica, médica, social y profesional de la persona incapacitada que en el mismo se ocupa, con la mira puesta, de ser posible, en la transición al empleo protegido o a otro tipo de trabajo.

Los centros de actividades ocupacionales requieren el concurso de personal médico, paramédico, educativo y de asistencia social para el logro armonioso y global de sus objetivos.

El centro de actividades ocupacionales persigue la creación de los hábitos propios de un trabajador, mientras que trata de lograr la habilitación y rehabilitación de destrezas, que son necesarias para desenvolverse cotidianamente con la máxima autonomía personal posible.

La terapia de grupo es uno de los mejores caminos emprendidos en muchos países con el delincuente joven.

Los procedimientos relajantes (yoga, meditación trascendental, expresión corporal), de gran éxito cuando se aplican sistemáticamente en estos centros. Se aplican asociados a terapias psicoanalíticas, con lo que consiguen una mayor eficacia.

La asistencia psiquiátrica en lo que respecta al tratamiento de los inimputables en México, conforme a mi juicio, ha dejado al enfermo mental en un lugar inadecuado, siendo en primer lugar esta asistencia psiquiátrica, así como los centros de salud mental y hospitales psiquiátricos, anacrónicos, antifuncionales y antes que lugares de rehabilitación y ayuda, se han convertido en centros de represión en donde el enfermo en lugar de obtener un desarrollo o un tratamiento a su enfermedad adecuado con miras a su mejoría, se les ha dejado simplemente recluidos con los mínimos cuidados y con las atenciones más precarias; observando ésto, puedo cuestionar acerca del tratamiento de estos enfermos ----

mentales cuando son internados en algún reclusorio donde existe este tipo de ayuda, pero aún más deficiente que la que prestan las instituciones creadas para tal fin. El haber hecho mención en esta tesis de las formas más modernas de rehabilitación y asistencia psiquiátrica en sus diferentes modalidades, ha tenido como fin la concientización de este problema y que por medio de la aplicación de estos métodos podremos estar en la posibilidad de rehabilitar al enfermo mental que ha cometido una conducta -- anti-jurídica.

C A P I T U L O

VI

" C O N C L U S I O N E S "

CONCLUSIONES

- 1) En la comisión de los hechos delictuosos siempre interviene un sujeto que mediante un hacer o un no hacer legalmente tipificado, da lugar a la relación jurídica material y posteriormente, a la relación procesal.
- 2) Se desprende que de la comisión u omisión de una conducta--relativa a un individuo dentro del gran parámetro legal, -- existe la relativa libertad humana, que es fundamentalmente psicológica y existe a pesar de su dependencia con las leyes naturales, dentro de las cuales el hombre se desenvuelve, no únicamente con relación a sus instintos, sino en dirección a sus necesidades independientes de ellos y enraizadas en su naturaleza específicamente humana.
- 3) Sólo se puede llamar y calificar imputable al sujeto que -- tiene la capacidad de entender, de querer comprender su proceder delictuoso. El sujeto que goza de esa capacidad es denominado culpable.
- 4) Es importante que el individuo que delinque sea sujeto de -- exámenes exhaustivos para poder determinar el grado de capacidad del que goza y partiendo del resultado de estos exámenes, determinar su imputabilidad o inimputabilidad.
- 5) Al no existir institución ni establecimientos adecuados para inimputables, debe exigirse a las autoridades atención -- especializada para estos sujetos, pues en los reclusorios -- no existe la atención necesaria para poder readaptarlos a -- la sociedad, lo cual es una de las funciones principales de un reclusorio.
- 6) Hay casos en los cuales la ley niega a determinados sujetos la capacidad de autodeterminación para actuar conforme al --

sentido y a la comprensión de la calidad antijurídica de su conducta; los enfermos mentales no pueden cometer delitos -- aún cuando puedan realizar actos típicos y antijurídicos.

- 7) Considero de gran relevancia la intervención médica que trata las enfermedades mentales, siendo ésta la única que podrá determinar en el momento oportuno, el estado físico, -- neurológico y psicológico del inculpaado así como el tratamiento para su rehabilitación.

1. CARRANCA Y TRUJILLO RAUL.- Derecho Penal Mexicano.- Edit. Robredo, México 1941.
2. JIMENEZ DE ASUA LUIS.- La Ley y el Delito.- Edit. Hermes, Buenos Aires, 1959.
3. CASTELLANOS TENA FERNANDO.- Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Edit. Jurídica Mexicana, 1959.
4. CARRARA FRANCISCO.- Programa del Curso de Derecho Criminal, Edit. Palma, Buenos Aires 1944.
5. Apunte de la Parte General del Derecho Penal, México 1960.
6. Cfr. Derecho Penal, Tomo I, Edic. Barcelona, España.
7. GRAF ZU DOHNA.- La Estructura de la Teoría del Delito. 4a. Edic.
8. Manual de Derecho Penal, Edic. Milano 1955.
9. Tratado de Derecho Penal II. Edic. Madrid 1927.
10. CAVALLO.- Derecho Penal II. Nápoles 1950.
11. BLASCO Y FERNANDEZ DE MOREDA FRANCISCO.- La Tipicidad, La Antijuridicidad y la Punibilidad como Características del Delito en su Acción Técnica Jurídica. Criminalia.
12. LANDABURU LAUREANO.- El Delito como Estructura.
13. CATHRIN VICTOR, GIL GUSTAVO.- Principios Fundamentales - de Derecho Penal, 1911.
14. PORTE PETIT- Derecho Penal, Parte General. Edic. Porrúa, 1973
15. TENA RAMIREZ.- Principio de Derecho Penal. Edit. Porrúa,- 1975.
16. Punibilidad y su Ausencia. Rev. Criminalia.
17. Derecho Penal Italiano, Palma 1949.
18. CENICEROS Y GARRIDO.- La Ley Penal Mexicana. Edic. Boras, México 1934.
19. WEISE H.- Derecho Penal Mexicano. Edit. Roque De Palma, - Madrid 1968.
20. ROA CONZALEZ.- Deficiencia Mental, Edit. Casas 1984.

21. ROJAS NERI.- Medicina Legal, México 1984.
22. GONZALEZ ROA.- La Electroencefalografía, Edit. Trillas México 1982.
23. PIP PH. SOLOMON.- Manuales Modernos Psiquiatría, 1976.
24. BALINT M.- Confrontaciones en Psicoterapia.- Thomas - Books, 1981.
25. A. PATCH VERON.- Psiquiatría, Edit. El Manual Moderno, 1976.
26. D. G. SPERRY.- Evaluación y Diagnósis, Basis Book 1978.
27. N. REIDER.- La reacción de los Pacientes Psiquiátricos a las Examinaciones Neurológicas, A.M. MINJASON, 1963.
28. A. PATCH VERON.- Manual de Psiquiatría, Edit. Moderna,- México 1978.
29. K. E. APELL y STRECKER A. E.- Reportes Psicoterapéuticos, Univ. Press.
30. WHITHESTON, J.C.- La Examinación Médica Psiquiátrica. - Stevenson, 1987.
31. ALLEN LENTZ EDMONS.- Conducta Social, Edit. Trillas -- 1982.
32. ATKINS.- Consideraciones Psicoanalíticas del Lenguaje y el Pensamiento, Columbia Univ. Press, 1980.
33. M. H. DESCARTES PIRENNE.- La mente Problema en la Psicología, Brit. J. Philosoph 1969.
34. T. LIDZ.- Psicopatología Clínica.- Basic Books 1983.
35. S. L. MENDELS.- Neurosis y Características. Bruner --- Mazel, 1979.
36. SALZMAN.- La Personalidad Obsesiva, Science House 1986.
37. MALAN.- Psicosis Técnicas de Terapia, Norton 1983.
38. GELT I.- Psicosis como Problema Psicoterapéutico, --- Century Crofts, 1972.
39. REUSCH.- Trabajos Psicoterapia, Lippincott 1981.
40. VASCONCELOS PAVON.- Prueba 1983, 1a. Edic.

LEGISLACION CONSULTADA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
Porrúa 1987. (83ava. Ed.).
2. CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
Porrúa 1989. (40ava. Ed.).
3. CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Porrúa 1989. (45ava. Ed.).
4. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.
Porrúa 1988. (56ava. Ed.).